

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

S U M A R I O

Ministerio de Justicia.

Decreto nombrando para la plaza de Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Murcia a D. Antonio Pérez López.—Página 1574.

Ministerio de Marina.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para la adquisición, por concurso, de dos estaciones radiotelegráficas de onda corta, con destino al buque-escuela "Juan Sebastián Elcano", y Estación radio de la Ciudad Lineal y un receptor para el buque insignia de la Escuadra.—Página 1574.

Ministerio de Comunicaciones.

Decreto declarando derogadas, anuladas y subsistentes las disposiciones que se indican.—Página 1574.

Ministerio de Justicia.

Orden nombrando el Tribunal que se indica para las oposiciones, entre Oficiales Letrados, para proveer las Secretarías de los Juzgados que se mencionan.—Página 1574.

Otra idem a D. Luis Uria Clemente para que, con el carácter de Perito Taquígrafo, forme parte, sin voto, del Tribunal de oposiciones entre Oficiales Letrados.—Página 1574.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial el cuestionario que, en materia penal, ha de regir en las oposiciones para proveer Secretarías judiciales entre Oficiales Letrados.—Páginas 1574 y 1575.

Otra declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Anastasio Alejandro Pedraz y González, Registrador de la Propiedad de Cebreos.—Página 1575.

Ministerio de la Gobernación.

Orden confirmando en los cargos que se indican a los señores y señoras que se mencionan.—Páginas 1575 y 1576.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo expedientes in-

coados por los Ayuntamientos que se indican solicitando subvenciones para edificios construidos para Escuelas.—Página 1576.

Otra disponiendo se anuncien a concurso de méritos la provisión de las plazas vacantes que se indican en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Páginas 1576 y 1577.

Otra idem id. a concurso previo de traslado las Cátedras vocantes en los Institutos que se indican.—Páginas 1577 y 1578.

Ministerio de Fomento.

Orden nombrando la Comisión que se indica para efectuar la transferencia que el Ministerio de la Guerra ha de hacer de los servicios que se expresan.—Página 1578.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de las representaciones patronales y obreras que han de constituir la función especial de Prensa del Comité de Artes Gráficas de Valladolid.—Página 1578.

Otras declarando vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas y terrenos que se indican.—Páginas 1578 a 1581.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden dictando reglas relativas a las pruebas y requisitos que han de cumplir los aspirantes a Pilotos aviadores.—Páginas 1581 y 1582.

Administración Central.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA.—Presidencia.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Rectificaciones a las puestas correspondientes a los concursos de los meses de Enero y Marzo últimos.—Página 1582.

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Comercio.—Concediendo el "Exequátur" a los Cónsules del extranjero que se mencionan.—Página 1584.

Asuntos contenciosos.—Anunciando

haber fallecido en el extranjero los súbditos españoles que se indican.—Página 1584.

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Secretaría.—Relación de los pleitos in-

coados ante la Sala de lo Conten-

cios administrativo.—Página 1584.

HACIENDA.—Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Repre-

sentación del Estado en el Arrenda-

miento de Tabacos.—Relación de

los ensayos del cultivo del tabaco en

España.—Página 1586.

Dirección general de Tesoro público.

Lotería Nacional.—Nota de los nú-

meros y poblaciones en donde han

correspondido los premios mayores

del sorteo celebrado en el día de

ayer.—Página 1602.

FOMENTO.—Dirección general de Mon-

tes, Pesca y Caza.—Personal.—Nom-

brando con carácter interino y has-

ta que se haga definitivo Vigilante

de Pesca fluvial en el Distrito fore-

stal de Segovia a D. Luis Callejo Gar-

cía.—Página 1602.

Círculo Nacional de Firmes especia-

les.—Rectificando el anuncio de ad-

judicación de las obras de empleo

de piedra en la carretera de San

Juan del Puerto a Cáceres, publica-

do en la GACETA de 26 de Mayo pró-

ximo pasado.—Página 1602.

ECONOMIA NACIONAL.—Dirección gene-

ral de Industria.—Sección de De-

fensa de la Producción.—Petición

de D. Manuel Castellanos de auxi-

lios para la industria de Fabrica-

ción de cables de acero.—Página

1603.

Dirección general de Comercio y Po-

lítica arancelaria.—Instancias de

admisiones temporales para la im-

portación de hoja de lata.—Página

1603.

COMUNICACIONES.—Dirección gene-

ral de Telégrafos y Teléfonos.—Nom-

brando Repartidores de Telégrafos

a los señores que figuran en la re-

lación que se inserta.—Página 1603.

Delegación del Tribunal de Cuentas

en este Ministerio.—Edicto llaman-

do y emplazando al Oficial de Co-

rreos D. Eulogio Arturo Pérez Es-

críche.—Página 1604.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—ADMINISTRA-

CION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PRE-

VIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTA-

DISTICOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Murcia, vacante por promoción de D. José María de la Blave, a D. Antonio Pérez López, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Madrid a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza al Ministro de Marina para que, como caso comprendido en el número 4º del artículo 52 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, se adquieran por concurso de proposiciones libres, dos estaciones radiotelegráficas de onda corta con destino al buque-escuela "Juan Sebastián Elcano" y Estación radiotelegráfica de la Ciudad Lineal, y un receptor de onda corta para el buque insignia de la Escuadra.

Dado en Madrid a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Marina.

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETO

La acción legisladora y preceptuante de la Dictadura, invadiendo la total función administrativa y adeleciéndola de arbitrariedad y contradicción, obliga a someter a revisión de urgencia los menores preceptos emanados de aquella ilegítima potestad.

En su virtud, y examinadas las disposiciones dictatoriales que afectan al Ramo de Correos y no han sido objeto de resolución especial, como Presi-

dente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º. Se deroga la Real orden de 16 de Enero de 1924, creando las Carterías centrales.

Artículo 2º. Se declaran anuladas y sin valor ni efecto las siguientes disposiciones:

Real orden de 1º de Mayo de 1924, sobre Tribunales de honor.

Real orden de 4 de Marzo de 1925, aplicando a Correos la de 12 de Diciembre de 1924 y circular de 13 de Agosto de 1926, sobre licencias por enfermedad.

Circular de 3 de Abril de 1929, sobre comisiones en Balnearios.

Artículo 3º. Se declaran subsistentes las siguientes disposiciones:

Real decreto de 21 de Agosto de 1925 sobre límite de peso para paquetes de periódicos.

Real decreto de 15 de Febrero de 1927, sobre reintegros de la Caja Postal de Ahorros, por muerte del titular.

Real orden de 1º de Marzo de 1928, autorizando a las Carterías rurales de dos enlaces para prestar el servicio de Giro Postal, hasta 50 pesetas.

Real orden de 12 de Agosto de 1930; sobre invalidación de correccitivos.

Artículo 4º. Las Reales órdenes de 17 de Septiembre, 16 de Octubre y 20 de Octubre de 1923, sobre régimen de funcionarios y faltas de asistencia a la oficina, no podrán ser aplicadas a funcionarios de Correos, por vulnerar sus Reglamentos orgánicos.

Dado en Madrid a veinte de Junio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Comunicaciones,

Diego Martínez Barrios.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Convocadas por Orden de 11 de Marzo último (GACETA del día 17) oposiciones entre Oficiales Letrados para proveer las vacantes de las Secretarías de los Juzgados de primera instancia e instrucción de Cádiz, Figueras, Málaga (distrito de Santo Domingo), El Ferrol y Puerto de Santa María, de categoría de término, y las de Vera, Albuñol, Astorga, Sabadell, Martos, Cieza, Santa Cruz de La Palma, Linares, Lucena, Valencia de Alcántara, Burgos de Osma y Betanzos, de categoría de ascenso, más las que correspondientes a este turno vacaren

hasta el día en que el Tribunal que juzgue dichas oposiciones formule la propuesta respectiva, y teniendo que ser designado el expresado Tribunal de conformidad con lo prescrito en el artículo 11 del Decreto de 1º de Junio de 1911 y último párrafo del artículo 12 del de 26 de Junio de 1922,

Este Ministerio ha acordado que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones entre Oficiales Letrados para las vacantes que se dejan reseñadas esté formado por V. E., como Presidente; por el Fiscal de esa Audiencia, por el Decano del ilustre Colegio de Abogados de Madrid, por los Catedráticos de la Facultad de Derecho de la Universidad Central don Eloy Montero Guiérrez y D. Galo Sánchez y Sánchez, como titulares, y con el carácter de suplentes, el Catedrático excedente, Profesor auxiliar de dicha Facultad D. Ramón Riaza Martínez Osorio, y el Profesor auxiliar de la misma D. Francisco Costa Ruiz; por el Decano del ilustre Colegio de Secretarios judiciales de Madrid y por el Secretario del mismo.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Junio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado nombrar a D. Luis Uriel y Clemente, Oficial de Administración de segunda clase del Cuerpo administrativo de este Ministerio, para que, con carácter de Perito taquígrafo, forme parte, sin voto, del Tribunal de oposiciones a plazas de Secretarías judiciales entre Oficiales Letrados, convocadas por Real orden de 11 de Marzo último (GACETA del día 17).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Junio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: Redactado nuevamente el Cuestionario en materia penal con arreglo al Código del año 1870 y Decreto de 2 de Mayo último, que ha de figurar en el programa para las oposiciones a Secretarías judiciales entre Oficiales Letrados, convocadas en 11 de Marzo pasado (GACETA del día 17), en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 25 de Abril del corriente año, que al propio tiempo dispuso se señalase nueva fecha para dar comienzo a los ejercicios de oposi-

ción, y resultando notoriamente innecesario el conocimiento de algunos temas que figuran en el expresado programa,

Este Ministerio ha acordado se publique en la GACETA DE MADRID, a continuación de la presente Orden, el nuevo Cuestionario que en materia penal ha de regir en las oposiciones a Secretarías judiciales entre Oficiales Letrados; que la fecha que se señala para dar comienzo a los ejercicios correspondientes es la del día 5 del próximo mes de Octubre, y que sean eliminados del Cuestionario de Derecho político los tres últimos temas, o sean el 29, 30 y 31 que actualmente figuran en el programa de referencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Junio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

DERECHO PENAL

Tema 1.^º Concepto del delito.—Delito y falta según el Código.—Vida del delito: actos internos y externos.—¿Cuándo existe la lesión del Derecho?

Tema 2.^º Morfología del delito.—Estados del delito.—Conspiración y proposición.—¿Cuándo son punibles?

Tema 3.^º Delitos comunes y especiales.—Clasificación de los actos punibles según el Código.

Tema 4.^º Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Idea de las eximentes y atenuantes.—Fundamento de unas y otras.

Tema 5.^º Circunstancias que agravan la responsabilidad criminal.—Su clasificación y fundamento.

Tema 6.^º Personas responsables criminalmente de los delitos y faltas. Delitos cometidos por medio de la imprenta, grabado y otros medios mecánicos de publicidad.—Responsabilidad civil.

Tema 7.^º Concepto de la pena.—Naturaleza y fines de la pena.—Clasificación de las penas según el Código. Escala general.

Tema 8.^º Ejecución de las penas.—Disposiciones generales del Código penal.—Suspensión de la pena por locura del condenado.—Ejecución de la pena de muerte.—Modificaciones introducidas por la ley de 9 de Abril de 1900.—Tratamiento de los sentenciados a la pena de muerte.

Tema 9.^º Condena condicional.—Su origen y fundamento.—Sistema de condena condicional.—Sumario examen de la ley de 17 de Marzo de 1908.

Tema 10. La libertad condicional. Antecedentes históricos.—Ensayos para su implantación en España.—Exposición de la ley de 23 de Julio de 1914.—¿Intervienen los funcionarios de Prisiones en la aplicación de esta ley?

Tema 11. Quebrantamiento de condena.—Infidelidad en la custodia de presos.—Examen de los artículos del Código relativos a estos delitos.

Tema 12. Causas de la extinción de la responsabilidad penal.—Amnistía e indultos: sus clases y efectos.—

Extinción de la responsabilidad civil nacida del delito.

Tema 13. Delitos contra la seguridad exterior del Estado.—Delitos de traición.—Delitos que comprometen la paz o la independencia del Estado.—Delitos contra el derecho de gentes.—Delitos de piratería.

Tema 14. Delitos contra la Constitución.—Clasificación y concepto de los comprendidos en el primer grupo del título segundo, libro segundo del Código penal.

Tema 15. Derechos individuales reconocidos por la Constitución.—Disposiciones del Código penal en relación con el libre ejercicio de estos derechos.

Tema 16. Delitos contra el orden público.—Rebelión (Decreto de 2 de Mayo de 1931).—Sedición.—Desórdenes públicos.

Tema 17. Atentado contra la Autoridad o sus Agentes.—Resistencia y desobediencia.—Desacato.—¿Quienes se reputan Autoridades según el Código?

Tema 18. Falsedades.—Falsificación de la firma o estampilla del Jefe del Estado y firma de los Ministros.—Falsificación de sellos y marcas. (Decreto de 2 de Mayo de 1931.)

Tema 19. Falsedades.—Falsificación de moneda.—Expedición y tenencia de moneda falsa.—Falsificación de billetes de Banco, documentos de crédito y efectos timbrados.

Tema 20. Falsificación de documentos públicos, oficiales y de comercio.—Falsificación de documentos privados.

Tema 21. Falso testimonio: sus clases.—¿Cuándo puede perseguirse este delito?—Acusación o denuncia falsa.—¿En qué caso puede procederse contra el denunciador o acusador?—Usurpación de funciones y uso de nombre supuesto.

Tema 22. Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.—¿Quiénes se reputan funcionarios públicos?—Prevaricación.—Examen de las disposiciones del Código relativas a este delito.

Tema 23. Infidelidad en la custodia de documentos.—Violación de secretos. Desobediencia y denegación de auxilio.

Tema 24. Anticipación, prolongación y abandono de funciones públicas. Abusos contra la honestidad y características de este delito.

Tema 25. Usurpación de atribuciones y nombramientos ilegales.—Cobro.—Estudio especial de este delito.

Tema 26. Malversación de caudales públicos.—Fraudes y exacciones ilegales.—Negociaciones prohibidas a los empleados.

Tema 27. Delitos contra las personas.—Parricidio.—Consideración respecto a los hijos naturales o adoptivos y a los ascendientes o descendientes legítimos en relación con este delito.—Asesinato.—Circunstancias que lo califican.

Tema 28. Homicidio.—Su definición y concepto.—Riña tumultuaria.

Tema 29. Infanticidio.—Aborto.—Disposiciones del Código relativas a estos delitos.

Tema 30. Disparo de arma de fuego. Lesiones.—Clasificación legal de las lesiones.—Lesiones en riña tumultuaria. Concurrencia del delito de disparo y del de lesiones.

Tema 31. Delitos contra la honesti-

dad.—Adulterio.—Violación: su concepto y requisitos.

Tema 32. Abusos deshonestos.—Su diferencia de los abusos contra la honestidad.—Delitos de escándalo público.

Tema 33. Estupro: sus requisitos. Corrupción de menores.—Preceptos del Código penal y disposiciones complementarias contra la corrupción de menores.

Tema 34. Rapto.—Disposiciones del Código penal comunes a los delitos contra la honestidad.—Perdón del ofendido.

Tema 35. Delitos contra el honor.—Calumnia e injuria.—A quienes compete la acción por estos delitos.—Perdón de la parte ofendida.

Tema 36. Allanamiento de morada. Amenazas y coacciones.—Descubrimiento y revelación de secretos.

Tema 37. Delitos contra la propiedad.—Cuáles son los que se comprenden bajo esta denominación.—Robo: su concepto y clasificación.—¿Qué se entiende por casa habitada?—Tenencia de útiles para el robo.

Tema 38. Hurto: Su concepto y clasificación.—Su diferencia del robo y de la estafa.—Disposiciones de la ley de 1 de Enero de 1907, que hacen referencia al delito de hurto.

Tema 39. Estafa.—¿Quiénes cometen este delito?—De las maquinaciones para alterar el precio de las cosas.

Tema 40. Imprudencia temeraria: su concepto.—Requisitos esenciales de la imprudencia.—Imprudencia temeraria simple.

Tema 41. De las faltas: su concepto y clasificación.

Madrid, 18 de Junio de 1931.—Fernando de los Ríos.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Anastasio Alejandro Pedraz y González, Registrador de la Propiedad de Cebreros, de cuarta clase, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 427 de su Reglamento,

Este Ministerio se ha servido declararle en situación de excedencia voluntaria por un período de dos años, pasado el cual podrá volver al servicio activo, si lo solicitaré, en las condiciones que establece el Decreto de 19 de Mayo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Junio de 1931.

FERNANDO DE LOS RIOS
Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por los Decretos dictados por este Ministerio de 25 de Mayo último, derogando el artículo 16 del Real decreto de 14 de Noviembre de

1924 y disponiendo que los funcionarios que en virtud del mismo pasaren a formar parte del Cuerpo técnico-administrativo de este Departamento dejará de pertenecer al mismo y volverá al Cuerpo auxiliar, y de 11 del actual, estableciendo las plantillas de dicho personal,

Este Ministerio ha tenido a bien acordar que doña María Simón Cuadrado, Oficial de primera clase de Administración civil, se reintegre al Cuerpo auxiliar, quedando confirmada en el cargo de Auxiliar con el sueldo anual de 5.000 pesetas, y que los Oficiales de segunda clase de Administración civil, D. César Calabria y Gil, D. Luis Carmona Terrón, doña Micaela Ordovas Salinas, doña María del Carmen Guerrero y Moreno, doña María Gracia Taboada y López, doña María del Carmen Cea Alvarez, doña Pilar Navarro Ruesta, doña Carmila Ruiz Agero, doña María Eugenia Remón y López, doña Victoria Carolina Priego y López, doña Romana Gascón Pérez, doña María del Carmen Bebia y Pando, doña Felipa Ibarreta y Arbulo, doña Matilde García Trost, doña Rosa Villoria Ramos, doña María del Amparo Peñalba y Alonso de Ojeda, D. Antonio Gascón Hernández, doña Victoriana Polanco González, doña Juana Fernández Blanco, D. Francisco José de Sales y Morell, D. Antonio Redruello Sanz, doña Luisa Yunta Pérez, doña Juana Rodilla Iglesias, doña Efigenia Ausín García, D. Francisco Allegue y Santos, doña María Ruiz de Conejo y Claudel, doña María Josefa de la Plaza Roncero, D. Valentín Gómez Mesa, D. Rafael Perrín y Milián, doña Basilisa María del Pilar del Amo y Mencia, doña Inocencia Cruz García López y doña Angela del Río Cebrián, se reintegren asimismo al Cuerpo auxiliar, quedando confirmados en los cargos de Auxiliares con el sueldo anual de 4.000 pesetas; debiéndose hacer constar esta resolución en los títulos administrativos de los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Junio de 1931.

MIGUEL MAURA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cañaveral (Cáceres), solicitando subvención por el edificio que ha construido con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Cañaveral (Cáceres) la subvención de 36.000 pesetas por el edificio construido con destino a cuatro Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Sindicato Agrícola y Caja de Ahorros y Préstamos de Carlet (Valencia), solicitando una subvención de 120.000 pesetas por los edificios que ha construido con destino a Escuelas graduadas, con seis Secciones para niños y otras seis para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Sindicato Agrícola y Caja de Ahorros y Préstamos de Carlet (Valencia) la subvención de 120.000 pesetas por los edificios construidos con destino a Escuelas graduadas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre subvención al Ayuntamiento de Guadalajara por el edificio que ha construido en la barriada de la Estación

con destino a tres Escuelas unitarias (niños, niñas y párculos):

Considerando que se han cumplido los requisitos legales y que en el expediente consta hallarse conforme el Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Guadalajara la subvención de 27.000 pesetas por el edificio construido en la barriada de la Estación con destino a tres Escuelas unitarias; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Formentera (Baleares) solicitando subvención por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Lorenzo Gallego, a quien se encargó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Formentera (Baleares) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, con viviendas para los Maestros; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real decreto de 22 de Julio de 1930 (GACETA del 27),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se anuncie a concurso de méritos la provisión de las siguientes plazas vacantes en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos:

Albacete.—Una en la Biblioteca provincial.

Alicante.—Una en la Biblioteca especial de Orihuela.

Almería.—Una en el Archivo de Hacienda y Biblioteca.

Badajoz.—Una en el Archivo provincial de Hacienda.

Cáceres.—Una en el Archivo provincial de Hacienda.

Cádiz.—Una en el Archivo provincial de Hacienda.

Córdoba.—Una en la Biblioteca provincial.

Coruña (La).—Una en el Archivo Regional de Galicia y otra en la Biblioteca Universitaria de Santiago de Compostela.

Granada.—Una en el Archivo provincial de Hacienda, otra en la Biblioteca Universitaria y otra en el Museo Arqueológico.

Gipúzcoa.—Una en el Archivo provincial de Hacienda.

Huelva.—Una en el Archivo provincial de Hacienda.

León.—Una en el Archivo provincial de Hacienda y otra en el Museo Arqueológico.

Lugo.—Una en el Archivo provincial de Hacienda.

Madrid.—Dos en la Biblioteca de la Academia de la Historia, dos en el Archivo de Alcalá de Henares, tres en el Archivo Histórico Nacional, cuatro en la Biblioteca Nacional, una en la Biblioteca de Filosofía y Letras, una en la Biblioteca del Instituto del Cardenal Cisneros, una en la Biblioteca de la Facultad de Medicina, dos en el Museo Arqueológico Nacional y una en el Registro de la Propiedad Intelectual.

Málaga.—Una en el Archivo provincial de Hacienda.

Murcia.—Una en el Archivo provincial de Hacienda y otra en el Museo Arqueológico.

Navarra.—Una en el Archivo de Hacienda.

Palencia.—Una en el Archivo provincial de Hacienda.

Pontevedra.—Una en el Archivo provincial de Hacienda.

Salamanca.—Una en el Archivo provincial de Hacienda.

Santander.—Una en la Biblioteca Menéndez Pelayo.

Sevilla.—Dos en el Archivo General de Indias.

Tarragona.—Una en el Museo Arqueológico.

Toledo.—Una en el Archivo provincial de Hacienda.

Valencia.—Una en la Biblioteca de la Universidad.

Valladolid.—Una en el Archivo general de Simancas.

Zamora.—Una en el Archivo provincial de Hacienda.

2.º Los solicitantes enviarán sus instancias al Registro general de este Ministerio, en el que han de ingresarlas en el improrrogable plazo de quince días correlativos, contados desde la publicación de esta Orden ministerial en la GACETA DE MADRID, acompañando hoja de méritos y servicios y los documentos que deseen aportar para la resolución del concurso.

3.º El concurso se resolverá con arreglo a las siguientes bases:

A) Trabajos en Establecimientos de la misma clase que el de la vacante a que se aspire.

B) Publicaciones o trabajos inéditos en relación con la materia del servicio a que pertenezca la vacante.

En igualdad de condiciones se adjudicará la plaza al funcionario de mayor antigüedad en el Escalafón.

En el caso de no existir primacía en los méritos anteriores en ninguno de los concursantes, se atenderá a los servicios prestados en Establecimientos del Cuerpo, aunque sean de distinta clase que el de la vacante, y en este caso se computarán los trabajos, publicaciones y servicios entre los Establecimientos de mayor analogía.

Por lo que se refiere a las vacantes en la Biblioteca Nacional, Archivo Histórico y Museo Arqueológico Nacionales y Biblioteca de la Academia de la Historia, habrán de aplicarse los preceptos del Real decreto de 16 de Mayo de 1930, referente al primero de los referidos Establecimientos, preceptos hechos extensivos por la Real orden de 13 de Febrero de este año (GACETA del 22) a los otros tres Centros.

Los méritos se justificarán mediante certificaciones expedidas por las Autoridades competentes para el acto del concurso, siendo elemento que deba tenerse en cuenta por los Jefes de los Establecimientos al extenderla lo que conste en las actas de visitas de inspección de los Establecimientos; si se agrega como mérito el haber hecho publicaciones y trabajos, se acreditará mediante la presentación de los mismos.

No podrán establecerse preferencias ni méritos previos, si no que el concurso se fallará concretamente con arreglo a los méritos alegados por los interesados.

4.º Dar por terminado el 2 del próximo Julio el período de pruebas por un año, señalado por el artículo 30 del

Real decreto de 22 de Julio de 1930, y a que se hallan sometidos los aspirantes al Cuerpo de Archiveros, los cuales quedan obligados a tomar parte en el presente concurso.

Madrid, 20 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO.

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que las siguientes Cátedras vacantes en los Institutos nacionales por las razones que se mencionan, se anuncien para su provisión a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente, en los términos y condiciones a que se refiere el mencionado Real decreto.

RELACION DE LAS VACANTES

Historia Natural.

De Tortosa, por excedencia de don Mariano García y Martínez.

De Bilbao, por jubilación de D. Máximo Abaunza Cermeño.

De Lugo, por jubilación de D. Angel Vega Ugarte.

Matemáticas.

De Zamora, por fallecimiento de D. Tiburcio Jiménez de la Flor y García.

De Teruel, por jubilación de D. Antonio Desbertrand Rico.

De Gerona, por jubilación de don Ignacio Puig Aliés.

De Pamplona, por jubilación de don Francisco Irigoyen Ardanaz.

De Orense, por jubilación de don Francisco Sánchez Cervela.

De Toledo, por haber pasado, en virtud de oposición su titular, don Emilio Pérez Carranza, al femenino de Madrid.

De Manresa, por haber pasado en virtud de oposición su titular D. Juan Alfonso Gironza y Solanas al femenino de Barcelona.

Filosofía.

De Palencia, por fallecimiento de D. Santiago Paredes Vaquerín.

De Avila, por fallecimiento de don Mauricio Bacarisso Casulá.

De Figueras, por jubilación de Antonio Subías Gouzalvo.

Latin.

De Cuenca, por jubilación de don Salvador Padilla de Vicente.

Literatura.

De Teruel, por jubilación de D. José María Rubio Cardona.

Agricultura.

De Cádiz, por jubilación de don Manuel García Noguerol.

De Jaén, por jubilación de D. Joaquín Herrera Navarrete.

De Huelva, por jubilación de don Antonio García García.

Física y Química.

De Valencia, por jubilación de don Manuel Martí Sánchez.

De Jaén, por jubilación de D. Juan B. Alberto Espinosa Jiménez.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Junio de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Designada por el Ministerio de la Guerra la Comisión que ha de hacer transferencia al Ministerio de Fomento de todos los servicios referentes a Cria Caballar sobre los puntos de personal, créditos, dehesas, cortijos, edificios, ganado, material, menaje, expedientes, etc., en relación y para el cumplimiento del Decreto presidencial de 30 de Mayo último, se dispone: que para efectuar la transferencia indicada, con la Comisión del Ministerio de la Guerra se designe la Comisión siguiente: Presidente, don José G. Armendaritz, Inspector general en la Dirección de Ganadería; don Manuel Palomino y D. Jacinto Roncal, Jefes de Negociado de este Ministerio; D. Vicente Clemente y Fernández, Perito agrónomo; D. Silvestre Miranda, Veterinario militar, y D. Carlos S. Enríquez, Inspector pecuario.

Esta Comisión, en el más breve plazo posible, establecerá las oportunas relaciones con la designada por el Ministerio de la Guerra a los fines expuestos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Junio de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN**ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 2 de Enero último, que mandó constituir en Valladolid, en el Comité paritario de Artes Gráficas, una Sección de Prensa con igual jurisdicción que el dicho Comité, dando un plazo de veinte días para que durante él pudieran inscribirse las entidades patronales y obreras que a bien lo tuvieran en el Censo electoral social de este Ministerio; y transcurrido con exceso el plazo mencionado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente disposición en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación de las representaciones patronales y obreras que han de constituir la Sección especial de Prensa del Comité de Artes Gráficas de Valladolid, con sujeción a las reglas siguientes:

a) No figurando inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio ninguna entidad patronal que a Prensa se refiere, los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes que han de integrar la representación patronal serán designados de conformidad con lo prevenido en la regla séptima del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, tomando parte en esta designación las Empresas periodísticas comprendidas dentro de la jurisdicción del Comité de Artes Gráficas y, por consecuencia, de la Sección.

b) Que figurando inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio las Sociedades obreras "La Asociación del Arte de Imprimir" y oficios similares y el Sindicato Católico de Obreros Tipógrafos y similares, ambas de Valladolid, a ellas corresponde la designación de los representantes obreros de esta Sección, sin que en ella puedan intervenir ni ser elegidos más que aquellos que en las respectivas Sociedades figuren adscritos a las actividades de Prensa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Agustín López Gálvez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con

él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 16 del proyecto aprobado a El Hogar de los Funcionarios de Seguridad:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Zaragoza a 13 de Noviembre de 1930, ante D. José Díez del Corral y Bravo, bajo el número 1.545 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Zaragoza:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Septiembre de 1928, ante D. Rafael López de Haro, asciende a 12.359,44 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Agustín López Gálvez la casa barata y su terreno, número 16 del proyecto aprobado a El Hogar de los Funcionarios de Seguridad, que es la finca número 15.435 del Registro de la Propiedad de Zaragoza, tomo 1.314, libro 440 de la Sección segunda, folio 227, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 13 de Noviembre de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Junio de 1931.

P. D.,
R. TROYANO

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Segismundo Clement Campos, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 27 del proyecto aprobado a Los Pinares:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 5 de Julio de 1930, ante D. Juan Castrillo Santos, bajo el número 1.532 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 2 de Febrero de 1928, ante D. José María de la Torre e Izquierdo, asciende a 18.339,06 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Segismundo Clement Campos la casa barata y su terreno, número 27 del proyecto aproba-

dado a Los Pinares, que es la finca número 221 del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, tomo 899, libro tercero de la Sección segunda, folio 148, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de

1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de Julio de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Junio de 1931.

P. D.,
R. TROYANO

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Coca Carellas, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 9 del proyecto aprobado a El Hogar de los Funcionarios de Seguridad:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Zaragoza a 13 de Noviembre de 1930 ante D. José Díez del Corral y Bravo, bajo el número 1.546 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Zaragoza:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Septiembre de 1928, ante D. Rafael López de Haro, asciende a 14.309,99 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Manuel Coca Carellas, la casa barata y su terreno número 9 del proyecto aprobado a El Hogar de los Funcionarios de Seguridad, que es la finca número 15.454 del Registro de la Propiedad de Zarago-

za, tomo 1.317, libro 441 de la Sección segunda, folio 73, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 13 de Noviembre de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Junio de 1931.

P. D.,
R. TROYANO

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Mariano Herrero Rodríguez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 69 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 9 de Enero de 1928 ante D. Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 50 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.^o de Octubre de 1926, ante D. Jesús de Castro, asciende a 19.742,66 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad

del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Mariano Herrero Rodríguez la casa barata y su terreno, número 69 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, que es la finca número 3.338 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 674, libro 151 de la Sección primera, folio 80 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 9 de Enero de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Junio de 1931.

P. D.,
R. TROYANO

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Domingo Gallástegui Artiz en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 1 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 3 de Marzo de 1928 ante D. Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 528 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23,

todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.^o de Octubre de 1926, ante D. Jesús de Castro, asciende a 19.742,66 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Visto el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Domingo Gallástegui Artiz la casa barata y su terreno, número 1 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa", que es la finca número 3.329 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 674, libro 151 de la sección primera, folio 8 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 3 de Marzo de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Junio de 1931.

P. D.,
R. TROYANO
Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Gaspar Pérez de Toro en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 49 del proyecto aprobado a "Los Pinares":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el

pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 4 de Julio de 1930 ante D. Juan Castrillo Santos, bajo el número 1.520 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 2 de Febrero de 1928, ante D. José María de la Torre e Izquierdo, asciende a 18.648,40 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Visto el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Gaspar Pérez de Toro la casa barata y su terreno, número 49 del proyecto aprobado a "Los Pinares", que es la finca número 243 del Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, tomo 899, libro 3.^o de la sección segunda, folio 214, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 4 de Julio de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Junio de 1931.

P. D.,
R. TROYANO
Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don José Basurto Alberdi, en solicitud de

que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 3 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 9 de Enero de 1928 ante don Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 55 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.^o de Octubre de 1928, ante don Jesús de Castro, asciende a 19.742,66 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. José Basurto Alberdi la casa barata y su terreno, número 3 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, que es la finca número 3.330 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 674, libro 151 de la sección primera, folio 17, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 9 de Enero de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Madrid, 20 de Junio de 1931.

P. D.,
R. TROYANO

Señor Director general de Acción Social.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de revisar lo dispuesto sobre las pruebas y requisitos a cumplir por los aspirantes a pilotos aviadores de transportes públicos, y vistos los informes técnicos que fundamentan la correspondiente propuesta:

Considerando que es de absoluta necesidad que los pilotos que se dediquen a la mencionada especialidad posean un eficaz entrenamiento y los conocimientos especiales que el caso requiere para ofrecer las máximas garantías a los servicios públicos aéreos que se les encomienden; y

Considerando que, dentro de esas garantías, deben procurarse las mayores facilidades, económicas y prácticas, a los interesados,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.^o Los pilotos aviadores que conduzcan aviones adscritos a servicios de transportes públicamente anunciados, bien sean líneas regulares, eventuales o de taxis aéreos, siempre que aquéllos sean capaces para cuatro o más pasajeros con su carga útil proporcionada, necesitarán estar en posesión de un título especial, expedido por la Dirección general de Aeronáutica civil.

2.^o Las condiciones y requisitos exigibles para la expedición del título de piloto de Transportes públicos comprenderán:

a) Demostración, por reconocimiento, de aptitud psicofisiológica.

b) Pruebas prácticas de entrenamiento de adaptación.

c) Idem teóricas de conocimientos especiales.

d) Idem documentales, demostrativas de reunir condiciones que garanticen aptitudes relativas a las responsabilidades inherentes a estos servicios públicos; y

e) Prueba definitiva de viaje con avión de cuatro pasajeros como mínimo, con itinerario fijo y longitud mínima limitada.

3.^o Los requisitos anteriores se considerarán cumplidos, en cada uno de sus apartados a), b), c), d) y e),

realizando correlativamente los siguientes:

a) Someterse ante todo a un reconocimiento médico eliminatorio, en el servicio facultativo de esa Dirección general, de conformidad con los preceptos internacionales sobre la materia.

b) Presentar la certificación de haber efectuado noventa horas de vuelo como segundo piloto en viajes regulares de transportes en Compañías reglamentadas e intervenidas, treinta de ellas por lo menos en avión multimotor.

c) Sufrir examen teórico de las materias especificadas en la tercera de las condiciones mínimas requeridas en el Decreto núm. 437, de 1.^o de Marzo de 1928, para el título especialización de transportes públicos.

Estos exámenes se verificarán, ante el Tribunal competente que designe esa Dirección general, en convocatorias que anuncien con cuatro meses de antelación, así como los programas, de conformidad con los adelantos de las diversas materias.

d) Justificar documentalmente: Que se está en posesión del título de Piloto aviador (primera categoría), expedido con dos años de antelación, por lo menos, y que ha realizado un mínimo de trescientas horas de vuelo desde que obtuvo su primer título de piloto aviador (sea cual fuere la categoría de éste); que es varón, español, con edad no inferior a veintiún años ni superior a los treinta y cinco; que observa buena condición y que no ha sido proctizado; y

e) Efectuar una prueba práctica de viaje, conduciendo como primer piloto un avión de cuatro pasajeros como mínimo y carga.

Este viaje se hará sobre un itinerario de 300 kilómetros de longitud nula, con sus dos aterrizajes en aeropuertos públicos y haciendo los daños reglamentarios normales.

Esta prueba será intervenida y calificada por técnicos oficiales.

4.^o Todos los requisitos podrán realizarse en cualquier época y orden, pero la prueba práctica definitiva, determinada en el apartado a), será la última, y se completará con un nuevo reconocimiento médico si el tiempo transcurrido entre ella y el examen médico a) es superior a seis meses.

5.^o Los pilotos militares y navales en servicio activo aeronáutico que presenten certificación de sus respectivas Jefaturas de tener el suficiente entrenamiento y aptitud física serán dispensados de las pruebas y requisitos a) y d). También serán dispensados de aquellas materias técnicas

del apartado c) que tengan cursadas en sus servicios.

6.^o Las pruebas indicadas en b) se podrán efectuar gratuitamente en las Empresas subvencionadas por este Ministerio, dentro de las posibilidades de sus servicios y de conformidad con lo que disponga esa Dirección general.

7.^o Para el ejercicio profesional del pilotaje de transportes públicos será necesario que los titulados estén en posesión de una certificación especial de aptitud, previa la siguiente comprobación, que será renovada cada seis meses.

8.^o Esa Dirección general dictará las disposiciones complementarias que se necesiten para el buen cumplimiento de esta orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Junio de 1931.

DIEGO MARTINEZ BARRIOS
Señor Director general de Aeronáutica civil.

ADMINISTRACION CENTRAL

Gobierno provisional de la República.

PRESIDENCIA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

PROUESTA CORRESPONDIENTE AL CONCURSO DEL MES DE ENERO ÚLTIMO

Rectificación.

En cumplimiento de lo dispuesto en la 12 de las disposiciones complementarias de 29 de Diciembre último, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones contra las adjudicaciones provisionales publicadas en la GACETA del día 17 de Mayo próximo pasado, se declaran firmes y definitivas para todos los efectos dichas adjudicaciones, teniendo en cuenta la modificación siguiente:

PROVINCIA DE AVILA

Ayuntamiento de Avila.

485. Vigilante de Arbitrios, soldado Valeriano San Segundo Pacho, con 1-0-24 de servicio. (Natural y vecino de la localidad.) Se le concede este destino por hallarse comprendido en la quinta preferencia del apartado b) de la 10 de las disposiciones complementarias, quedando, por tanto, anulada la propuesta provisional hecha a favor del Cabo Tiburcio Alvaro Fernández por reunir menos méritos.

Se desestima la reclamación que sigue:

Alférez de complemento, D. Eulalio Brunetto Alonso de Armiño, porque ha sido eliminado del concurso por care-

cer de derecho a los beneficios del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento dictado para su aplicación.

NOTAS

1.^a Las clases que, con arreglo a esta rectificación resulten propuestas con carácter definitivo, tendrán presente que, a partir del día 30 del mes actual, deberán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial (no siendo excusa esta última circunstancia), y que el plazo posesorio termina, para los destinos de la Península, el día 23 del próximo mes de Julio, y para los adjudicados en África, Baleares y Canarias el día 7 del mes de Agosto próximo, sin perjuicio de lo que previenen los artículos 64, 65 y 66 del vigente Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA número 40).

2.^a Los individuos a los que se les haya adjudicado destino, tomen o no posesión, no podrán solicitar otro en el plazo de dos años a partir de esta fecha, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.^a Los individuos propuestos, al tomar posesión de sus destinos, deberán presentar el certificado de antecedentes penales.

Madrid, 20 de Junio de 1931.—El Presidente accidental, Juan Vaxeras.

PROUESTA CORRESPONDIENTE AL CONCURSO DEL MES DE MARZO ÚLTIMO

Rectificación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928 y regla 12 de las disposiciones complementarias insertas en la GACETA del día 3 de Enero último, y terminado el plazo de admisión de reclamaciones contra la propuesta publicada en 12 de Mayo último (GACETA número 132), se declara firme y definitiva dicha propuesta, teniendo en cuenta las alteraciones que a continuación se relacionan.

Diputación provincial de Avila.

157. Peón caminero.—Queda pendiente la adjudicación. (Véase nota 4.^a al final.)

158. Peón caminero.—Queda pendiente la adjudicación por reclamar el destino anterior. (Véase nota 4.^a al final.)

Diputación provincial de Badajoz.

162. Enfermero del Hospital.—Queda rectificado el tiempo de servicio del propuesto en el sentido de quedar clasificado con cinco años y dos días.

163. Portero de la Diputación.—(Véase nota 4.^a al final.)

PROVINCIA DE CORUÑA

Ayuntamiento de La Coruña.

219. Mozo del Laboratorio municipal.—Queda pendiente la adjudicación. (Véase nota 4.^a al final.)

PROVINCIA DE LOGROÑO

Ayuntamiento de Logroño.

248. Recaudador de Consumos.

Queda pendiente la adjudicación. (Véase nota 4.^a al final.)

249. Fiel de Consumos.—Queda pendiente la adjudicación por lo que respecta al soldado Pascual Moisés Díaz. (Véase nota 4.^a al final.)

250. Vigilante de Consumos.—Quedan pendientes las declaraciones de plazas desiertas referentes a las cuatro últimas de dichos destinos hasta que se resuelvan las reclamaciones; asimismo las adjudicaciones a los soldados Antonio Pinto y Julio Martínez. (Véase nota 4.^a al final.)

260. Carretero de limpieza.—Queda pendiente la adjudicación al soldado Zoilo Martínez Rodríguez por reclamar éste contra una plaza declarada desierta en el destino señalado con el número 268, y otra de las también desiertas del 250.

268. Guarda de jardines.—Queda pendiente la declaración de desierta en una de sus plazas hasta que se resuelvan reclamaciones presentadas.

269. Bombero.—Queda pendiente la segunda plaza de Bombero que debió declararse desierta en la propuesta provisional.

MARRUECOS

Ayuntamiento de Melilla.

353. Guardia urbano municipal.—Soldado Juan García Maldonado, con 1-5-7 de servicio. (Vecino.) Queda sin efecto la adjudicación al soldado Santiago Miguélez González por no acreditar dos años de residente en la localidad.

NOTAS

1.^a Las clases que, con arreglo a esta rectificación, resulten propuestas con carácter definitivo tendrán presente que a partir del día 30 del mes actual deberán presentarse a tomar posesión del mismo, hayan o no recibido la credencial (no siendo excusa esta última circunstancia), y que el plazo posesorio termina para los destinos en la Península el día 23 del próximo mes de Julio, y para los adjudicados en África, Baleares y Canarias el día 7 del mes de Agosto próximo; sin perjuicio de lo que previenen los artículos 64, 65 y 66 del vigente Reglamento de 6 de Febrero de 1928 (GACETA número 40).

2.^a Los individuos a los que se les haya adjudicado destino, tomen o no posesión, no podrán solicitar otro en el plazo de dos años, a partir de esta fecha, salvo los destinos de oposición, a cuyas convocatorias podrán concurrir sin limitación de tiempo.

3.^a Los individuos propuestos, al tomar posesión de sus destinos, deberán presentar el certificado de antecedentes penales.

4.^a Los destinos que figuran pendientes de adjudicación no se adjudicarán definitivamente hasta que se resuelvan las reclamaciones presentadas contra los designados provisionalmente para los expresados destinos.

SE DESESTIMAN LAS INSTANCIAS DE RECLAMACION SIGUIENTES

PROVINCIA DE AVILA

Porque el soldado propuesto para el destino a que se refiere tiene sobre el reclamante la preferencia de he-

rido en campaña, que se antepone a la de interinidad.

Herranz Jiménez, Avelino.
Muñoz Jiménez, Eusebio.

PROVINCIA DE BADAJOZ

Porque el propuesto contra quien recurre se halla incluido en el sexto grupo de clasificación, mientras que el reclamante lo está al final de dicho grupo, por pertenecer al servicio reducido en filas.

Guisando Miranda, Fernando.

Porque perteneciendo al mismo grupo de clasificación que el soldado contra quien recurre, no es, como éste, vecino de la misma localidad.

Ruiz Calero y Moreno, Santos.

Porque a su papeleta de petición no acompañó la póliza reglamentaria.

Mogio Ferrera, Juan.

Porque la clase propuesta del mismo grupo de clasificación que el reclamante, es herido en campaña y con mayor tiempo de servicio.

Parra Cruz, José.

Porque la clase propuesta para el destino contra quien recurre es herido en campaña y con mayor tiempo de servicio.

García de León Lopera, Julián.

Porque el propuesto para el destino a que se refiere es natural y vecino de la localidad, desempeñando el cargo interinamente.

Balsera Gallardo, Desiderio.
Gómez Méndez, Alfonso.
Naranjo Almeida, José.

Por observar mala conducta, según consta en la propuesta formalizada por el Ayuntamiento de Villafranca de los Barros.

Gallarín Cadenas, Antonio.

PROVINCIA DE BARCELONA

Porque la clase propuesta para el destino a que se refiere es Cabo, en lugar de soldado, como el recurrente, y como éste también herido en campaña.

Avilés de Jesús, Manuel.

PROVINCIA DE CACERES

Por no proceder se consigne en la propuesta de su destino el certificado que menciona, el cual sirve únicamente para solicitar destinos de tercera categoría, cuyo documento no figura en su expediente personal.

Polo Lopo, Manuel.

Porque la preferencia de interinidad se entiende dentro de cada categoría, y el propuesto es Cabo.

Acedo Martín, Reyes.

PROVINCIA DE CASTELLÓN

Porque se recibió la petición después del plazo reglamentario.

Portolés Fornals, Peregrín.

Porque los propuestos a que se refiere dentro del sexto grupo, como el

reclamante, son interinos en su mayor parte, y otros naturales y vecinos de la localidad, no sirviendo nada más que para solicitar destinos de segunda categoría el certificado a que alude.

Issac de la Concepción, León.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Porque el soldado contra quien reclama tiene sobre el interesado la preferencia de interinidad.

Hernández Cascajero, Manuel.

Porque al no ser apto para el empleo inmediato, pasa al mismo grupo que el propuesto, el cual desempeña el cargo interinamente.

Frutos López, Gabriel.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Porque uno de los propuestos es un Cabo del quinto grupo, y los restantes del sexto, con preferencia de interinidad.

Martínez Ruiz, Juan.

Por carecer de fundamento su reclamación.

Barrasa Bastida, Salvador.

Porque los propuestos contra quien recurre, con menos tiempo de servicio que el reclamante, son de su mismo grupo, unos clases y otros soldados, con preferencias de interinos en sus cargos.

Almida Calleja, Fernando.

Porque carece de fundamento su reclamación, habiendo sido adjudicados los destinos que menciona a otros aspirantes con mayores méritos que el reclamante.

Ruiz de la Hermosa, Silvestre.

Porque en esta Junta no se ha recibido la petición a que se refiere, debiendo dirigirse al Ayuntamiento de Logroño sobre el particular.

Alaudi Palau, Juan.

Porque a los propuestos con menos servicios que el reclamante dentro del mismo grupo les favorece la preferencia de interino en sus cargos, siendo uno de ellos Cabo e incluido en el quinto grupo de clasificación.

Collado Heredia, Luis.

Porque los propuestos para los destinos a que se refiere, perteneciendo al sexto grupo, como el reclamante, desempeñan el cargo interinamente.

García Martínez, Marcelino.

Porque los propuestos a quienes se refiere son en su mayoría clases y soldados que, dentro del sexto grupo, tienen la preferencia de interinidad, y algunos naturales y vecinos, o bien de mayor categoría que el recurrente.

Robles Aragón, Braulio.

Porque el propuesto es un Cabo del mismo grupo que el reclamante; pero con la preferencia de naturaleza y vecindad.

Montalvo Medrano, Basilio.

Porque dos de los tres propuestos que citá tienen mayor servicio que el reclamante y además son interinos en sus cargos; y el otro es también interino, con el certificado de aptitud física reglamentario.

Miguel Esquivel, Gerardo.

Porque los propuestos contra quienes recurre son clases y soldados en su mayoría pertenecientes al sexto grupo, como el interesado; pero con la preferencia de interinidad en los mismos; y otros son clases con más tiempo de servicio que el interesado.

Pérez Bergés, José.

PROVINCIA DE MADRID

Por no concordar el número del destino a que se refiere con las plazas expresadas en el contenido de su instancia.

Pérez Bernal, Marcos.

Porque uno de los propuestos es natural de la localidad y tiene mayor categoría que el reclamante. Y el otro está incluido en el mismo grupo que el interesado; siendo vecino de la localidad. (Se hace presente que los certificados de segunda y tercera categoría no son objeto de preferencia de ninguna clase.)

Aliseda Casado, Julio.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Porque el soldado contra quien reclama se halla incluido en el sexto grupo, como el recurrente, pero con preferencia de interinidad.

Hernández García, Evaristo.

PROVINCIA DE SANTANDER

Por carecer de derecho al destino que pretende debido a que suscribió su papeleta de petición fuera del plazo reglamentario.

Campos San Martín, Manuel.

PROVINCIA DE TOLEDO

Porque dejó de presentar ante el Ayuntamiento respectivo, el certificado de tercera categoría exigido en el anuncio del destino a que se refiere.

Martín López, Sotero.

Porque resultaron fuera de concurso al carecer de aptitud para el destino a que alude, que es de tercera categoría.

Olmedo Martín, Gregorio.
Jara Castro, Juan.

MARRUECOS

MELILLA

Porque dejó de presentar su certificado de aptitud para destino de segunda categoría que exige el anuncio de la vacante, según consta en la propuesta provisional del Ayuntamiento de Melilla.

Valderrama Ruiz, Bernabé.

Por no ser objeto de preferencia alguna en aptitud para destinos de segunda categoría entre los propuestos contra quienes recurre, los cuales alcanzan mayor tiempo de servicio que el reclamante.

Mercedes Sánchez, Juan.

Porque no ha interesado su resumen de servicio, según manifiesta el Coronel del Regimiento Infantería de Melilla.

Salas Granado, Pedro.

Madrid, 20 de Junio de 1931.—El Presidente accidental, Juan Vaxeras.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCIÓN DE COMERCIO

Se ha concedido el Exequátor a:

D. Luis Figueira, Cónsul de la Argentina en Vigo.

D. Marcelo L. Belvis, Cónsul de la Argentina en Bilbao.

D. Enrique Alcaraz, Cónsul auxiliar de la Argentina en Barcelona; y

D. Luis Escoto, Cónsul honorario de Guatemala en Alicante.

Madrid, 20 de Junio de 1931.—El Subsecretario, P. Agramonte.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul de España en Caracas participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles siguientes:

Julián Linares, de cincuenta y cinco años de edad, natural de Santa Cruz de Tenerife, casado con Isabel Díaz.

Maria González de Hernández, de sesenta años de edad, casada con Elio Hernández, natural de Santa Cruz de Tenerife.

Salvador Jiménez Calvente, natural de Salobreña (Granada), casado.

Madrid, 16 de Junio de 1931.—El Subsecretario, P. A., El Jefe de Sección, Ginés Vidal.

El señor Cónsul general de España en Rabat participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Francisco Gombau Boix, natural de Vinaroz (Castellón), soltero, ocurrido en Kenitra.

Madrid, 18 de Junio de 1931.—El Subsecretario, P. A., El Jefe de Sección, Ginés Vidal.

El señor Ministro de España en La Paz participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Cañas Montes.

Madrid, 20 de Junio de 1931.—El Subsecretario, P. A., El Jefe de Sección, Ginés Vidal.

MINISTERIO DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPREMO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incaudos ante la Sala de lo Contencioso-administrativo.

Núm. 11.237.—La Sociedad La Constructora contra acuerdo del Tribunal

Económico-administrativo Central de 11 de Noviembre de 1930, sobre contribución de utilidades.

Núm. 11.238.—Doña Luisa Díaz Recarte y otros contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Instrucción pública en 25 de Noviembre de 1930, sobre derecho de opción y excepción forzosa.

Núm. 11.239.—El Ayuntamiento de Barcelona contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Enero de 1931, sobre contribución de utilidades.

Núm. 11.240.—D. Amadco Llepart Vilalta contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 22 de Diciembre de 1930, sobre cuenta de honorarios.

Núm. 11.241.—D. Manuel García López y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación sobre aprovechamientos forestales.

Núm. 11.242.—El Ayuntamiento de Sevilla contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 6 de Diciembre de 1930, sobre abono al Estado del 20 por 100 de bienes de propios.

Núm. 11.243.—El Ayuntamiento de Barcelona contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 9 de Febrero de 1931, sobre provisión de plazas de Médicos titulares.

Núm. 11.244.—Doña Marcelina Fernández y Fernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 2 de Enero de 1931, sobre provisión de Escuela.

Núm. 11.245.—D. Juan Cáccres Corral contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Noviembre de 1930, sobre destitución del cargo de Médico titular de Santa Amalia (Badajoz).

Núm. 11.246.—D. Mariano Martínez Llano contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Diciembre de 1930, sobre aprovechamiento de aguas en el río Egaña.

Núm. 11.247.—Banco de Barcelona, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 16 de Enero de 1931, sobre reintegro de bonos de realización.

Núm. 11.248.—D. Felipe García Ortega y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Noviembre de 1930, sobre deslinde del monte de utilidad pública denominado "Sierra de Molina".

Núm. 11.249.—D. Francisco de la Calle Salas, contra acuerdo del Consejo Supremo del Ejército y Marina, sobre mejora de retiro.

Núm. 11.250.—D. Salvador del Alamo Arranz contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Diciembre de 1930, sobre aprovechamientos forestales.

Núm. 11.251.—D. Antonio Gómez Izquierdo contra el Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros en 3 de Enero de 1931, sobre personal del Ministerio de Economía.

Núm. 11.252.—Doña Eulalia Sandoval Mulleras y otros, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 10 de Diciembre de 1930, sobre liquidación del impuesto de derechos reales.

Núm. 11.253.—D. Miguel López Mar-

cos y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Febrero de 1931, sobre aprovechamiento de pastos.

Núm. 11.254.—Sindicato de Riego y Ayuntamiento de Segovia, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 11 de Noviembre de 1930, sobre aprobación del proyecto de obras para la separación de las aguas que correspondan a Segovia y Altura.

Núm. 11.255.—Sociedad "Sucesores de Rivadeneyra", contra acuerdo de la Dirección general de Aduanas de 10 de Noviembre de 1930, sobre aforo de cilindros en la Aduana de Irún.

Núm. 11.256.—Sociedad "Radio Argentina", contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 12 de Diciembre de 1930, sobre ampliación de su concesión.

Núm. 11.257.—El Sr. Fiscal contra las Reales órdenes expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros y Ministerio de Fomento, declaradas lesivas en 6 de Marzo de 1931, sobre obras del ferrocarril de Zamora a Coruña.

Núm. 11.258.—D. Pascual Benito Morencos contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 18 de Noviembre de 1930 sobre deslinde del monte "Sierra de Molina".

Núm. 11.259.—D. Baldomero Lois Pérez contra la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 17 de Diciembre de 1930 sobre nombramiento de Jefe de Aduana de segunda clase en la Dirección general de Marruecos y Colonias.

Núm. 11.260.—La Junta municipal de Melilla contra las Reales órdenes expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros en 5 y 26 de Diciembre de 1930 sobre revocación de acuerdos del Consejo de Administración de la Caja de Previsión en expediente sobre jubilaciones.

Núm. 11.261.—D. Alejandro Ivison Pastor contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 15 de Diciembre de 1930 sobre concesión de exclusiva de transporte por automóviles entre Jerez, Algeciras y La Línea.

Núm. 11.262.—El Sr. Obispo de Jaén contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central en 16 de Diciembre de 1930 sobre revisión de comprobación de valores y liquidación de Derechos reales.

Núm. 11.263.—Doña Eugenia López Ilzarbe, como Superiora del Instituto de Religiosas Oblatas de Zaragoza, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 9 de Diciembre de 1930 sobre liquidación del impuesto de Derechos reales.

Núm. 11.264.—D. Angel García Aranaz contra las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Gobernación en 17 de Diciembre de 1930 y 10 de Enero de 1931 sobre ascensos.

Núm. 11.265.—D. Eduardo Neira González contra el Real decreto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros en 15 de Diciembre de 1930 sobre honores y preeminentias a los Maquinistas de la Armada.

Núm. 11.266.—D. Amando Bengoechea Martínez y otro contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 22 de Diciembre de 1930 sobre aprovechamientos fo-

restales en el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra.

Núm. 11.267.—D. Manuel Abalde Fernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Junio de 1930, sobre revocación de concesión de exclusiva de una línea de Santiago a Curtis.

Núm. 11.268.—D. Enrique Campo Miguel contra acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo Central de 22 de Diciembre de 1930, sobre aforo de mercancías en la Aduana de Pasajes.

Núm. 11.269.—D. Luis García Rebrero contra acuerdo de la Inspección general de Emigración de 24 de Diciembre de 1930, sobre pago de multa.

Núm. 11.270.—D. Estanislao Medrano Gil y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Diciembre de 1930, sobre Estatuto para el régimen y reparto de aprovechamientos forestales de Palacios de la Sierra.

Núm. 11.271.—D. Juan Jalibert Rousse contra acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo Central de 6 de Febrero de 1931, sobre aforo de la expedición 6.006/29 de la Aduana de Barcelona.

Núm. 11.272.—La Sociedad Zaragozana de Urbanización y Construcción contra acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo Central de 2 de Diciembre de 1930, sobre exención de derechos reales.

Núm. 11.273.—La Sociedad Ford Motor de Detroit contra la Real orden expedida por el Ministerio de Economía en 9 de Marzo de 1931, sobre caducidad de patente.

Núm. 11.274.—D. Agustín Herrera García contra acuerdo de la Dirección de Comunicaciones de 22 de Diciembre de 1930, sobre anulación de servicio de transporte de correspondencia entre la estación de Ciudad Real y la Administración de Correos.

Núm. 11.275.—El Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 24 de Diciembre de 1930, sobre pago del arbitrio de plus valía en la adquisición de la finca número 13 de la calle de San Mateo.

Núm. 11.276.—D. Alfredo Suárez Suárez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 5 de Enero de 1931, sobre propuesta para Escuelas.

Núm. 11.277.—Junta Vecinal de To-

rraño, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Febrero de 1931, sobre segregación de dicho pueblo del Ayuntamiento de Torremocha (Soria).

Núm. 11.278.—D. Francisco Murillo Palacios, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 20 de Enero de 1931, sobre su separación del cargo de Director del Instituto Técnico de Comprobación.

Núm. 11.279.—D. Diego Trevilla Paniza, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública, en 26 de Diciembre de 1930, sobre su nombramiento para Jefe de Administración de primera clase.

Núm. 11.280.—D. Antonio Cabrera Valdelomar, contra acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo Central de 14 de Febrero de 1931, sobre base liquidable para el impuesto de Derechos reales.

Núm. 11.281.—Sociedad de Aguas de Alicante, contra acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo Central de 22 de Diciembre de 1930, sobre liquidación de cuotas por el impuesto de Utilidades.

Núm. 11.282.—Comunidad Hermanitas de los Pobres de Tarragona, contra acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo Central de 4 de Febrero de 1931, sobre exención de contribución por un terreno.

Núm. 11.283.—D. Ramón Domingo Vecino, contra la Real orden expedida por el Ministerio del Ejército en 30 de Diciembre de 1930, sobre su pase a la situación de retirado.

Núm. 11.284.—Diputación provincial de Guipúzcoa, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Enero de 1931, sobre confirmación de una liquidación por el impuesto de Utilidades a favor de la Hacienda pública.

Núm. 11.285.—Sociedad "Zaragozana de Urbanización y Construcción", contra la Real orden expedida por el Ministerio de Trabajo en 20 de Diciembre de 1930, sobre expropiación de solares.

Núm. 11.286.—D. Luciano Ignacio Cardenal García y otros, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 30 de Diciembre de 1930, sobre ascenso a Jefes de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Telégrafos.

Núm. 11.287.—D. Pedro Méndez Rodríguez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 31 de Diciembre de 1930 sobre nombramiento de D. Jesús García Méndez para la Escuela de Secundaria graduada de Oviedo.

Núm. 11.288.—D. José Fernández González, contra acuerdo del Tribunal Económicoadministrativo Central en 2 de Diciembre de 1930 sobre cesión de una finca.

Núm. 11.289.—La Sociedad Gauz Ibérica contra acuerdo de la Dirección de Aduanas de 14 de Noviembre de 1930 sobre aforo de cilindros trituradores.

Núm. 11.290.—D. Arturo Daza Campos contra Orden de la Dirección general de Sanidad de 31 de Diciembre de 1931 sobre excedencia forzosa.

Núm. 11.291.—D. M. Maurice Charles Leprince contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 24 de Diciembre de 1930 sobre pago de mondas y limpias.

Núm. 11.292.—Doña Juliana Alcalde de Mateos contra la Real orden expedida por el Ministerio del Ejército en 2 de Enero de 1931 sobre pensión.

Núm. 11.293.—D. Luis Sáez de Ibarra y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 29 de Diciembre de 1930 sobre Escalafón.

Núm. 11.294.—La Compañía Arrendataria de Tabacos contra el Real decreto expedido por el Ministerio de Hacienda en 5 de Enero de 1931 sobre Inspección del impuesto del Timbre.

Núm. 11.295.—Doña María del Rosario Vázquez Arias contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 31 de Diciembre de 1930 y 2 de Enero de 1931 sobre nombramiento de doña Consuelo García como Maestra en la ciudad de Santiago.

Núm. 11.296.—D. Sinforiano Moreno Gómez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Enero de 1931 sobre su destitución del cargo de Secretario del Ayuntamiento de Behoyo (Avila).

Lo que, en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 16 de Mayo de 1931.—El Secretario Decano, Julio del Villar.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TIMBRE, CERILLAS Y EXPLOSIVOS Y REPRESENTACION DEL ESTADO EN EL ARRENDAMIENTO DE TABACOS

La Comisión Central para los Ensayos del Cultivo del Tabaco en España, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de 26 de Julio de 1929 y a lo prevenido en la Convocatoria aprobada por Real orden de 9 de Julio de 1930 y a propuesta del Ingeniero Director, con vista de las instancias presentadas para la realización de los Ensayos en la Campaña 1931-32 ha acordado conceder autorización para los mismos a los interesados cuyos nombres, así como la provincia y término municipal en que el ensayo ha de practicarse y el número de plantas, comprende la relación que a continuación se inserta, habiéndose provisto a dichos cultivadores de un permiso provisional, expedido por el Ingeniero y el respectivo Inspector de la Zona. Cumpliendo, además, lo dispuesto en dicha convocatoria, a continuación de la lista de las proposiciones aceptadas se publica la de las que han sido desechadas.

RELACION DE LAS PROPOSICIONES ACEPTADAS

(Continuación de la GACETA número 171.)

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
PROVINCIA DE CÁCERES			
1.240	Abadía	Arroyo García (D. Gregorio).....	3.000
1.241	Idem	Flores Miña (D. José).....	72.000
1.242	Idem	Guerrero Nieto (D. José).....	4.800
1.243	Idem	Hernández Nieto (D. Lázaro).....	3.600
1.244	Idem	Málaga Berrocoso (D. José).....	2.500
1.245	Idem	Martín (D. Desiderio, Vda. de).....	9.000
1.246	Idem	Montero Castillo (D. Alvaro).....	4.800
1.247	Idem	Montero Castillo (D. Luis).....	3.600
1.248	Idem	Morales González (D. Justo).....	3.000
1.249	Idem	Moreno Hernández (D. Francisco).....	23.400
1.250	Idem	Rodríguez Moreno (D.ª Ana María).....	7.200
1.251	Idem	Santos Pérez (D. José María).....	2.500
1.252	Aldeanueva del Camino	Aguilar Moreno (D. Esteban).....	3.500
1.253	Idem	Alvarez Aprea (D. Víctor).....	3.500
1.254	Idem	Alvarez María (D. Julián).....	9.100
1.255	Idem	Alvarez Sánchez (D. Manuel).....	3.850
1.256	Idem	Aprea Díaz (D. Marcelino).....	2.500
1.257	Idem	Arias Gobierno (D. Francisco).....	2.500
1.258	Idem	Arroyo Serrano (D. José).....	7.000
1.259	Idem	Berrocoso Nieto (D. Manuel).....	2.800
1.260	Idem	Blázquez Llorente (D. Julio).....	2.000
1.261	Idem	Castellano Hernández (D. Nicolás).....	2.000
1.262	Idem	Castillejo Gutiérrez (D. Juan).....	4.200
1.263	Idem	Castillejo Gutiérrez (D. Víctor).....	2.800
1.264	Idem	Castillejo Arroyo (D. Pedro).....	4.200
1.265	Idem	Castillo Castellano (D. Cándido).....	2.800
1.266	Idem	Castillo Marín (D. Joaquín).....	7.000
1.267	Idem	Castillo Rodillo (D. Celestino).....	4.200
1.268	Idem	Comendador María (D. Francisco).....	70.000
1.269	Idem	Comendador Mexides (D. Víctor).....	42.000
1.270	Idem	Comendador Moreno (D. Amadeo).....	5.600
1.271	Idem	Corzo Morales (D. Antonio).....	8.400
1.272	Idem	Díaz Martín (D. Alejandro).....	11.200
1.273	Idem	Domínguez Castillo (D. Julián).....	2.500
1.274	Idem	Domínguez Moreno (D. Alvaro).....	5.600
1.275	Idem	Domínguez Moreno (D. Telesforo).....	2.800
1.276	Idem	Duarte Domínguez (D. José).....	4.200
1.277	Idem	Duarte García (D. Esteban).....	7.000
1.278	Idem	Duarte García (D. José).....	4.200
1.279	Idem	Duarte María (D. Angel).....	2.000
1.280	Idem	Fuente (D. Longino de la).....	4.000
1.281	Idem	Ferreiro Castillo (D. Fausto).....	4.200
1.282	Idem	Ferreiro González (D. Matías).....	4.200
1.283	Idem	Galán Rodríguez (D. Angel).....	2.800
1.284	Idem	García Berrocoso (D. Bernardo).....	5.600
1.285	Idem	García Berrocoso (D. José).....	4.200
1.286	Idem	García Castillo (D. Avelino).....	7.000
1.287	Idem	García Mateos (D. Aiejo).....	11.200
1.288	Idem	García Nieto (D. Julián).....	12.600
1.289	Idem	García Rosado (D. Nicolás).....	7.000
1.290	Idem	Gómez Márquez (D. Nicolás).....	2.800
1.291	Idem	Gómez Serradilla (D. Ramón).....	2.800

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
1.292	Aldeanueva del Camino	González Blasco (D. José).....	8.400
1.293	Idem	González Díaz (D. Miguel).....	2.800
1.294	Idem	González Durán (D. Dionisio).....	2.500
1.295	Idem	González Pascual (D. Reyes).....	5.950
1.296	Idem	González Sánchez (D. Severiano).....	3.500
1.297	Idem	González Villalobos (D. Emilio).....	2.500
1.298	Idem	Gutiérrez Ortigosa (D. Santiago).....	5.600
1.299	Idem	Heras (D. Esteban).....	2.500
1.300	Idem	Hernández Castellano (D. Esteban).....	3.500
1.301	Idem	Hernández Castellano (D. Federico).....	7.000
1.302	Idem	López (D. María Luisa, Vda. de Flores)...	7.000
1.303	Idem	López Domínguez (D. Manuel).....	3.500
1.304	Idem	López López (D. Manuel).....	7.000
1.305	Idem	López Martín (D. Francisco).....	26.000
1.306	Idem	López Martín (D. José).....	2.500
1.307	Idem	López Nieto (D. Agustín).....	8.400
1.308	Idem	López Serrano (D. Domingo).....	8.400
1.309	Idem	Martín Marzo (D.ª Leoncia).....	2.500
1.310	Idem	Martín Villalobos (D.ª Hermenegilda).....	2.000
1.311	Idem	Mateos Duarte (D. Agapito).....	2.500
1.312	Idem	Mateos Maxides (D. Víctor).....	21.000
1.313	Idem	Mateos Montero (D. Florentino).....	2.800
1.314	Idem	Mateos Rosado (D. Isidoro).....	2.500
1.315	Idem	Mateos Rosado (D. Longino).....	3.500
1.316	Idem	Miña Alonso (D. Pelayo).....	11.200
1.317	Idem	Miña Pérez (D. Marcelino).....	21.000
1.318	Idem	Montero Aprea (D. Francisco).....	2.800
1.319	Idem	Montero Castillo (D. Francisco).....	5.600
1.320	Idem	Morales Castellano (D. Esteban).....	10.500
1.321	Idem	Morales González (D. Angel).....	7.000
1.322	Idem	Moreno González (D. Francisco).....	2.500
1.323	Idem	Morales González (D. Severiano).....	7.000
1.324	Idem	Moreno Alvarez (D. Ezequiel).....	13.900
1.325	Idem	Moreno Asensio (D. Braulio).....	4.200
1.326	Idem	Moreno Asensio (D. Cándido).....	8.400
1.327	Idem	Moreno Moreno (D. Bernardo).....	4.900
1.328	Idem	Moreno Moreno (D. José).....	16.800
1.329	Idem	Moreno Rubio (D. José).....	12.200
1.330	Idem	Muñoz Moreno (D. Antonio).....	2.500
1.331	Idem	Muñoz Moreno (D. Luis).....	35.000
1.332	Idem	Navarro Blanco (D. Esteban).....	4.900
1.333	Idem	Navarro Gobierno (D. Tomasa).....	2.000
1.334	Idem	Nieto Gil (D. Martín).....	14.000
1.335	Idem	Nieto Morales (D. Martín).....	7.700
1.336	Idem	Paniagua Martínez (D. Emérito).....	12.200
1.337	Idem	Paniagua Martínez (D. Manuel).....	5.600
1.338	Idem	Peña Rubio (D. José).....	5.600
1.339	Idem	Peralejo López (D. Pedro).....	9.160
1.340	Idem	Periáñez Mata (D.ª María).....	7.000
1.341	Idem	Periáñez Rosado (D. Castro).....	4.200
1.342	Idem	Periáñez Rosado (D. Juan).....	5.600
1.343	Idem	Rodríguez Castellano (D. Francisco).....	7.700
1.344	Idem	Rodríguez Comendador (D. Francisco).....	2.800
1.345	Idem	Rodríguez de la Fuente (D. Alvaro).....	15.400
1.346	Idem	Rodríguez de la Fuente (D. Evaristo).....	8.400
1.347	Idem	Rodríguez de la Fuente (D. Julio).....	2.000
1.348	Idem	Rodríguez Moreno (D.ª Ana María).....	11.700
1.349	Idem	Rodríguez Moreno (D. Juan).....	8.400
1.350	Idem	Rodríguez Nieto (D. José).....	4.900
1.351	Idem	Rodríguez Rivas (D. Francisco).....	5.600
1.352	Idem	Rodríguez Rodríguez (D. Inocencio).....	2.800
1.353	Idem	Rodríguez Rubio (D. José).....	7.700
1.354	Idem	Rosado López (D. Faustino).....	10.500
1.355	Idem	Rosado Periáñez (Feliciano).....	3.500
1.356	Idem	Rubio Rodríguez (D. Angel).....	7.800
1.357	Idem	Sánchez Durán (D. Luis).....	3.500
1.358	Idem	Serrano Duarte (D. Ignacio).....	4.300
1.359	Idem	Serrano Rodríguez (D. Cándido).....	2.500
1.360	Idem	Serrano Rodríguez (D. Feliciano).....	3.400
1.361	Idem	Serrano Rodríguez (D. Julie).....	3.500
1.362	Idem	Vicente Barés (D.ª Sofía).....	7.000
1.363	Aldeanueva de la Vera.....	Accitino Romero (D. Eulogio).....	2.500
1.364	Idem	Alegre Cáceres (D. Martín).....	2.500
1.365	Idem	Alegre Cáceres (D. Talesforo).....	2.600
1.366	Idem	Alegre Gómez (D. Emilio).....	1.600
1.367	Idem	Alegre Gilarte (D. Feliciano).....	3.500
1.368	Idem	Alegre Pez (D.º Inocencio).....	2.500
1.369	Idem	Alegre Tracón (D. Luciano).....	3.500
1.370	Idem	Aparicio Ferrera (D. Felipe).....	3.500
1.371	Idem	Avila Ferino (D.ª Clotilde).....	3.500

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
1.372	Aldeanueva de la Vera	Avila Rodicio (D. Macario).....	3.600
1.373	Idem	Avila Romero (D. Severo).....	3.600
1.374	Idem	Bautista Alegría (D. Valeriano).....	7.200
1.375	Idem	Béjar Güesta (D. Anastasio).....	6.000
1.376	Idem	Béjar Martín (D. Luis).....	6.000
1.377	Idem	Berméjo Barbero (Teódulo).....	3.600
1.378	Idem	Blázquez Mesonero (D. Saturnino).....	3.500
1.379	Idem	Blázquez Sánchez (D. Modesto).....	3.600
1.380	Idem	Breñas López (D. Agapito).....	2.000
1.381	Idem	Breñas López (D. Manuel).....	2.600
1.382	Idem	Cáceres Muñoz (D. Gregorio).....	3.600
1.383	Idem	Casado Vergara (D. Ignacia).....	3.000
1.384	Idem	Casero Gil (D. Florentino).....	2.500
1.385	Idem	Casero Montero (D. Agustín).....	2.200
1.386	Idem	Castañares Alvarez (D. Máximo).....	3.600
1.387	Idem	Collar López (D. Francisco).....	3.000
1.388	Idem	Collar López (D. Juan).....	6.000
1.389	Idem	Collar López (D. Tiburcio).....	2.500
1.390	Idem	Curiel Casero (D. Casiano).....	3.600
1.391	Idem	Curiel Muñoz (D. Joaquín).....	2.500
1.392	Idem	Fernández Veliz (D. Francisco).....	2.500
1.393	Idem	Fernández Veliz (D. Jerónimo).....	2.500
1.394	Idem	Fernández Veliz (D. Sebastián).....	2.500
1.395	Idem	Gallardo Moreno (D. David).....	2.500
1.396	Idem	Gallardo Moreno (D. Florencio).....	2.500
1.397	Idem	Gallego Muñoz (D. Antonio).....	4.800
1.398	Idem	Gallardo Muñoz (D. Eulogio).....	2.500
1.399	Idem	García Gil (D. Leoncio).....	5.400
1.400	Idem	García Muelas (D. Angel).....	3.600
1.401	Idem	García Pérez (D. Santiago).....	0.800
1.402	Idem	Garrido González (D. Francisco).....	2.500
1.403	Idem	Gil Vizcaíno (D. Luis).....	3.600
1.404	Idem	Gómez Escobar (D. Ramón).....	4.800
1.405	Idem	Gómez Gilarte (D. Gervasio).....	2.500
1.406	Idem	Gómez Muñoz (D. Fidel).....	2.000
1.407	Idem	González Iñigo (D. Leandro).....	2.500
1.408	Idem	González Jilarie (D. Andrés).....	2.500
1.409	Idem	González Peña (D. Cipriano).....	3.600
1.410	Idem	González Romero (D. Hilario).....	3.600
1.411	Idem	González Vergara (D. Pedro).....	7.200
1.412	Idem	Hernández García (D. Macario).....	2.500
1.413	Idem	Jilarie Fernández (D. Miguel).....	2.500
1.414	Idem	Jilarie Fernández (D. Ramón).....	2.500
1.415	Idem	Jilarie Muñoz (D. Santos).....	2.500
1.416	Idem	Jilarie Muñoz (D. Zacarias).....	2.500
1.417	Idem	Jilarie Santos (D. Francisco).....	2.500
1.418	Idem	Jilarie Solano (D. Ezequiel).....	2.500
1.419	Idem	Jilarie Vergara (D. Jesús).....	7.200
1.420	Idem	Jiménez García (D. Cipriano).....	3.600
1.421	Idem	Jiménez Gómez (D. Emilio).....	2.500
1.422	Idem	Jiménez Gómez (D. Genaro).....	3.000
1.423	Idem	Jiménez Pérez (D. Melquiades).....	2.500
1.424	Idem	Jiménez Rodríguez (D. Agustín).....	3.600
1.425	Idem	López García (D. Victor).....	3.000
1.426	Idem	López Muñoz (D. Gabino).....	3.000
1.427	Idem	Martín Jilarie (D. Teodoro).....	3.500
1.428	Idem	Melchor Gil (D. Angel).....	2.500
1.429	Idem	Méndez Muñoz (D. Tomás).....	3.600
1.430	Idem	Montero González (D. Liberato).....	1.500
1.431	Idem	Montero Muñoz (D. José).....	3.600
1.432	Idem	Muelas García (D. Ambrosio).....	2.500
1.433	Idem	Muelas Montero (D. Augusto).....	2.500
1.434	Idem	Muelas Parrón (D. Felipe).....	2.500
1.435	Idem	Muelas Pérez (D. Anastasio).....	3.600
1.436	Idem	Muñoz Jilarie (D. Higinio).....	3.800
1.437	Idem	Muñoz Montero (D. Marcelino).....	3.400
1.438	Idem	Muñoz Montero (D. Victorio).....	3.600
1.439	Idem	Muñoz Parrón (D. Federico).....	2.500
1.440	Idem	Muñoz Serrano (D. Alvaro).....	2.500
1.441	Idem	Muñoz Serrano (D. Tomás).....	2.500
1.442	Idem	Muñoz Trancón (D. Fidel).....	2.500
1.443	Idem	Muñoz Trancón (D. Francisca).....	2.500
1.444	Idem	Muñoz Valletos (D. Irineo).....	3.600
1.445	Idem	Náñez Parrón (D. Moisés).....	3.600
1.446	Idem	Panadero Blázquez (D. Ramón).....	7.200
1.447	Idem	Paniagua Collar (D. Casiano).....	4.200
1.448	Idem	Paniagua Collar (D. Luis).....	3.600
1.449	Idem	Paniagua Collar (D. Marciano).....	2.500
1.450	Idem	Paniagua Muñoz (D. Juan).....	2.500
1.451	Idem	Parrón Muñoz (D. Aniceto).....	2.500

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
1.452	Aldeanueva de la Vera	Paz Muñoz (D. Emilio).....	2.500
1.453	Idem	Paz Ramas (D. Francisco).....	2.500
1.454	Idem	Paz Sánchez (D. Antonio).....	3.600
1.455	Idem	Pérez Alegre (D. Felipe).....	5.400
1.456	Idem	Pérez Cardador (D. Angel).....	2.500
1.457	Idem	Pérez Casero (D. Teodoro).....	3.600
1.458	Idem	Pérez Collar (D. Lorenzo).....	2.500
1.459	Idem	Pérez Muelas (D. José).....	2.500
1.460	Idem	Pérez Muelas (D. Justo).....	3.000
1.461	Idem	Pérez Pascual (D. Tomás).....	3.600
1.462	Idem	Pérez Romero (D. Adrián).....	2.500
1.463	Idem	Perino Jilarte (D. Alvaro).....	2.500
1.464	Idem	Perino Jilarte (D. Saturnino).....	2.500
1.465	Idem	Perino Pérez (D. Francisco).....	3.000
1.466	Idem	Perino Vergara (D. Telesforo).....	3.600
1.467	Idem	Romero Gil (D. Román).....	2.500
1.468	Idem	Romero Jilarte (D. Juan).....	3.600
1.469	Idem	Romero Moreno (D. Germán).....	6.000
1.470	Idem	Romero Pérez (D. Luis).....	3.000
1.471	Idem	Romero Romero (D. Florencio).....	3.600
1.472	Idem	Romero Santos (D. José).....	3.600
1.473	Idem	Ruiz Santos (D. Toribio).....	2.500
1.474	Idem	Sánchez Casero (D. Florentino).....	7.200
1.475	Idem	Sánchez Casero (D. Teodoro).....	2.500
1.476	Idem	Sánchez Paz (D. Gregorio).....	7.200
1.477	Idem	Sánchez Paz (D. Nemesio).....	3.600
1.478	Idem	Sánchez Trancón (D. Emilio).....	3.600
1.479	Idem	Santos Fernández (D. Benjamín).....	2.500
1.480	Idem	Serrano Muelas (D. José).....	2.500
1.481	Idem	Solano Torés (D. Antonio).....	3.600
1.482	Idem	Solano Torés (D. Benigno).....	3.600
1.483	Idem	Soria Alonso (D. Ignacio).....	6.000
1.484	Idem	Torés Rodríguez (D. Pedro).....	2.500
1.485	Idem	Torralvo Béjar (D. Tomás).....	2.500
1.486	Idem	Torralvo Muñoz (D. Juan).....	2.500
1.487	Idem	Trancón Alvarez (D. Jesús).....	5.400
1.488	Idem	Trancón Alvarez (D. Sopetrana).....	2.500
1.489	Idem	Trancón Aparicio (D. Fermín).....	2.500
1.490	Idem	Trancón Béar (D. Juan).....	2.500
1.491	Idem	Trancón Muñoz (D. Froilán).....	3.600
1.492	Idem	Trejo Muñoz (D. Zenón).....	3.600
1.493	Idem	Vadilo Mateos (D. Isidoro).....	2.500
1.494	Idem	Veliz Breña (D. Teófila).....	3.600
1.495	Idem	Veliz Muñoz (D. Manuel).....	3.600
1.496	Idem	Valleros Bautista (D. Basilio).....	6.600
1.497	Idem	Valleros Moreno (D. Angel).....	4.800
1.498	Idem	Valleros Moreno (D. Gonzalo).....	2.500
1.499	Idem	Valleros Parrón (D. Román).....	3.000
1.500	Idem	Valleros Pérez (D. María).....	2.500
1.501	Idem	Valleros Santos (D. Alejandro).....	2.500
1.502	Idem	Vergara Béjar (D. Ramón).....	3.600
1.503	Idem	Vergara Solana (D. Joaquín).....	4.200
1.504	Idem	Vizcaino Jilarte (D. Marcelino).....	9.300
1.505	Idem	Vivas Muñoz (D. Sinforiano).....	6.000
1.506	Aldehuella del Jerte	Alcón Martín (D. Juan).....	2.500
1.507	Idem	Bueno Sánchez (D. Bartolomé).....	3.600
1.508	Idem	González Miguel (D. Marcos).....	12.000
1.509	Idem	Morcillo Paredes (D. Ildefonso).....	2.000
1.510	Idem	Miranda Prieto (D. Jesús).....	2.500
1.511	Idem	Olivera Alvarez (D. Abdón).....	2.500
1.512	Idem	Ruano Sánchez (D. Juan).....	2.500
1.513	Alía	Barba Avelardo (D. Cándido).....	3.600
1.514	Idem	Cuenca Marín (D. Esteban).....	2.500
1.515	Idem	Huertas Rodríguez (D. José).....	2.500
1.516	Idem	Poderoso Yelmo (D. Tomás).....	3.000
1.517	Arroyo del Puerto	Silos Hernández (D. Fernando).....	60.000
1.518	Arroyomolino de la Vera	García Álvarez (D. Felipe).....	2.500
1.519	Idem	García Piñón (D. Bernardino).....	3.600
1.520	Idem	Mateos Vicente (D. Pedro).....	2.500
1.521	Idem	Mendo Rubio (D. Pedro).....	2.500
1.522	Idem	Ramos Pancho (D. Demetrio).....	3.000
1.523	Baños de Montemayor	Blázquez Llorente (D. Julio).....	2.000
1.524	Idem	Castillo Arroyo (D. Víctor).....	3.600
1.525	Idem	Comendador Moreno (D. Amadeo).....	4.800
1.526	Idem	Dominguez Moreno (D. Luis).....	2.500
1.527	Idem	García Nieto (D. Julián).....	4.800
1.528	Idem	González Díaz (D. Miguel).....	3.000
1.529	Idem	López López (D. Manuel).....	3.600
1.530	Idem	Melón Domínguez (D. José).....	2.500
1.531	Idem	Paniagua Martín (D. Emérito).....	6.000

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
1.532	Baños de Montemayor	Regidor Sánchez (D. Manuel).....	4.800
1.533	Idem	Rodríguez Comendador (D. Francisco).....	4.800
1.534	Idem	Rodríguez Martí (D. Eugenio).....	2.500
1.535	Barrado	Fagundez Núñez (D. Valeriano).....	2.500
1.536	Idem	Llorente Herrero (D. Policarpo).....	2.500
1.537	Idem	Paniagua León (D.ª Paula).....	2.500
1.538	Idem	Paniagua Rufo (D. Domiciano).....	5.400
1.539	Belvis de Monroy	Romana (Marqués de la).....	54.000
1.540	Brozas	Laberti Martín (D. Virgilio).....	8.250
1.541	Idem	López Nieves (D.ª María).....	4.950
1.542	Idem	Montes Iñigo (D. Juan).....	22.000
1.543	Idem	Navarro Hurtado (D. Clemente).....	2.000
1.544	Idem	Ortiz Quilez (D. Miguel).....	66.000
1.545	Cabeza del Valle	Castro Duque (D. Bienvenido).....	3.200
1.546	Idem	Duque Palomo (D. Juan).....	5.500
1.547	Idem	García Martín (D. Justo).....	3.300
1.548	Idem	Lorenzo Pérez (D. Aurelio).....	2.500
1.549	Idem	Martín López (D. Juan).....	2.500
1.550	Idem	Martín Muñoz (D. Wenceslao).....	3.300
1.551	Idem	Núñez Domínguez (D. Antonio).....	3.300
1.552	Idem	Sánchez Blázquez (D. Alejo).....	2.500
1.553	Idem	Terroso Blázquez (D. Eugenio).....	6.600
1.554	Cáceres	Catarain Elorza (D.ª María).....	2.500
1.555	Idem	González Borreguero (D. Luis).....	12.000
1.556	Cañamero	Alcalde Rubio (D. Santiago).....	2.000
1.557	Idem	Alonso Pila (D. Juan José).....	7.200
1.558	Idem	Baños Rubio (D. José).....	2.700
1.559	Idem	Barba Otero (D. Juan).....	2.000
1.560	Idem	Bans García (D. Joaquín).....	2.000
1.561	Idem	Bans Rodríguez (D. Eliseo).....	2.500
1.562	Idem	Broncano Ceclavín (D. Lucas).....	2.000
1.563	Idem	Cano Trinidad (D. Pedro).....	2.000
1.564	Idem	Ceclarín Pulido (D. Juan P.).....	2.500
1.565	Idem	Cerro Durán (D. Felipe).....	2.000
1.566	Idem	Cerro Paz (D. José).....	2.000
1.567	Idem	Cerro Paz (D.ª María Juana).....	2.000
1.568	Idem	Cortés Castro (D. Tomás).....	2.000
1.569	Idem	Cortijo García (D. Esteban).....	2.500
1.570	Idem	Cruz Otero (D. Juan).....	2.500
1.571	Idem	Delgado Expósito (D. Angel).....	2.000
1.572	Idem	Delgado Gaminò (D. Ildefonso).....	2.500
1.573	Idem	Dominguez Marín (D. José).....	2.500
1.574	Idem	Durán Cantalejo (D. Victoriano).....	2.500
1.575	Idem	Durán Rubio (D. José).....	2.000
1.576	Idem	Durán Rubio (D. Vicente).....	2.000
1.577	Idem	Expósito Reyes (D. José).....	2.000
1.578	Idem	Frade Mayoral (D. José).....	2.500
1.579	Idem	Gamino Portes (D. Pedro).....	2.500
1.580	Idem	García Expósito (D. Felipe).....	3.600
1.581	Idem	Guerrero Ruiz (D. Pablo).....	2.000
1.582	Idem	Herrera Bote (D. José).....	2.000
1.583	Idem	Horcajo Cuenca (D. Juan).....	2.000
1.584	Idem	Horcajo Cuenca (D. Julián).....	2.000
1.585	Idem	Maldonado Otero (D. Juan).....	2.500
1.586	Idem	Maldonado Reyes (D. José).....	2.500
1.587	Idem	Maldonado Sánchez (D. Agapito).....	2.500
1.588	Idem	Merino Prieto (D. Matías).....	2.500
1.589	Idem	Montes Acosta (D. Gabriel).....	2.000
1.590	Idem	Montes Acosta (D. Jacinto).....	2.000
1.591	Idem	Peloche Cruz (D. Juan M.).....	2.500
1.592	Idem	Peloche López (D. Félix).....	3.000
1.593	Idem	Peloche Prieto (D.ª Feliciano).....	2.000
1.594	Idem	Peloche Velarde (D. Domingo).....	2.000
1.595	Idem	Peloche Villa (D. José).....	2.000
1.596	Idem	Plaza Ruiz (D. David).....	2.500
1.597	Idem	Ropero Cea (D. Pedro).....	2.000
1.598	Idem	Rubio Gaminò (D. Agustín).....	2.000
1.599	Idem	Sánchez Casanova (D. Bernardo).....	2.000
1.600	Idem	Sánchez Velardo (D. Martín).....	2.500
1.601	Idem	Tierno Sierra (D. José).....	2.000
1.602	Idem	Trinidad Sánchez (D. Agustín).....	2.000
1.603	Idem	Torres Pazos (D. Vicente).....	2.000
1.604	Idem	Velardo Gonzalvo (D. Pedro).....	2.000
1.605	Idem	Velardo Otero (D. Francisco).....	2.500
1.606	Idem	Velardo Otero (D.ª Serafina).....	2.000
1.607	Idem	Velardo Velardo (D. Domingo).....	2.000
1.608	Carcaboso	Bueno Ruano (D. Dionisio).....	2.500
1.609	Idem	Bueno Ruano (D. Sebastián).....	3.000
1.610	Idem	Bueno Ruano (D. Zacarías).....	3.600
1.611	Idem	Conejero Quijada (D. Daniel).....	2.500

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
1.612	Carcaboso	Garrido Rodríguez (D. Maximino).....	2.500
1.613	Idem	Gómez Ruano (D. Pedro), menor.....	4.800
1.614	Idem	González García (D. Emiliano).....	6.000
1.615	Idem	González Herrero (D. Cesáreo).....	24.000
1.616	Idem	Gutiérrez Carpintero (D. Francisco).....	2.000
1.617	Idem	Gutiérrez Ruano (D. Carlos).....	2.500
1.618	Idem	Hernández López (D. Angel).....	2.500
1.619	Idem	Martín Rodríguez (D. Juan).....	14.400
1.620	Idem	Moreno Luengo (D. Celestino).....	2.500
1.621	Idem	Paredes Blanco (D. Maximino).....	2.500
1.622	Casas del Castañar.....	Calle García (D. Mariano).....	2.500
1.623	Idem	Calle Vicente (D. Diego de la).....	9.000
1.624	Idem	Calle Vicente (D. Mariano).....	7.200
1.625	Idem	Collazos Bermejo (D. Fermín).....	2.000
1.626	Idem	Díaz Calle (D. Justo).....	3.600
1.627	Idem	F. de Villegas (D. Magín).....	3.000
1.628	Idem	Martín Bermúdez (D. Emilio).....	2.500
1.629	Idem	Martín Ribera (D. Rufé).....	3.000
1.630	Idem	Parejo Martín (D. Teodoro).....	2.000
1.631	Idem	Picado Simón (D. Ceferino).....	2.500
1.632	Idem	Ramos Vicente (D. Tomás).....	2.000
1.633	Idem	Vicente Martín (D. Emilio).....	2.000
1.634	Casas de Millán.....	Morales Arjona (D. Francisco).....	10.800
1.635	Idem	Requero Bermúdez (D. Germán).....	4.800
1.636	Casas del Monte.....	Bernardo García (D. Basilio).....	2.500
1.637	Idem	Berrocoso Martín (D. Domingo).....	2.500
1.638	Idem	Blanco García (D. J. José).....	3.000
1.639	Idem	Díaz Cevidanez (D. Bruno).....	2.000
1.640	Idem	Galallo Murillo (D. Antonio).....	2.000
1.641	Idem	García Blázquez (D. Sergio).....	2.000
1.642	Idem	García García (D. Marcial).....	3.000
1.643	Idem	García Gil (D. Ambrosio).....	2.500
1.644	Idem	García Hernández (D. Prudencio).....	2.500
1.645	Idem	Gómez Blázquez (D. Honorio).....	2.000
1.646	Idem	Granado Sánchez (D. Bonifacio).....	2.000
1.647	Idem	Hiújos Iglesias (D. Valeriano).....	2.500
1.648	Idem	Llopis Garrido (D. Guillermo).....	4.800
1.649	Idem	Málaga Martín (D. Claudio).....	2.500
1.650	Idem	Martín García (D. Alfonso).....	2.500
1.651	Idem	Martín García (D. Fulgencia).....	2.500
1.652	Idem	Martín García (D. Trinidad).....	3.000
1.653	Idem	Mateos Duarte (D. Agapito).....	6.000
1.654	Idem	Rojo Muñoz (D. José).....	6.000
1.655	Idem	Sánchez García (D. Hilario).....	2.500
1.656	Idem	Sánchez Garrido (D. Germán).....	2.500
1.657	Idem	Sánchez Granados (D. Francisco).....	2.000
1.658	Idem	Sánchez Hiújos (D. Alberto).....	2.000
1.659	Idem	Sánchez Redondo (D. Nicolás).....	2.500
1.660	Casa Tejada.....	Hernández Martín (D. Valeriano).....	300.000
1.661	Idem	Nuevo Miguel (D. Damián).....	3.600
1.662	Idem	Sánchez Breñas (D. Alejandro).....	15.000
1.663	Casillas de Coria.....	Blanco Pérez (D. Hilario).....	5.600
1.664	Idem	Blanco Pérez (D. Pedro).....	2.800
1.665	Idem	Bueso Pérez (D. Joaquín).....	4.200
1.666	Idem	Clement Moreno (D. Manuel).....	10.500
1.667	Idem	Cruz Gutiérrez (D. Arturo).....	7.000
1.668	Idem	Gutiérrez Moreno (D.ª Regina).....	8.400
1.669	Idem	Martín Bueso (D. Gaspar).....	4.900
1.670	Idem	Martín Cordero (D. Sixto).....	5.600
1.671	Idem	Moreno Gutiérrez (D. Francisco).....	7.000
1.672	Idem	Moreno Gutiérrez (D. Germán).....	5.600
1.673	Idem	Moreno Utrera (D. Filomeno).....	8.400
1.674	Idem	Moreno Utrera (D.ª Luisa).....	2.800
1.675	Idem	Ramos Cabo (D. Primitivo).....	2.800
1.676	Idem	Ramos Serrano (D.ª Carmen).....	2.500
1.677	Idem	Sagrado Miguel (D. Joaquín).....	3.500
1.678	Idem	Utrera Martín (D. Juan).....	3.500
1.679	Idem	Zugasti Macón (D. José de).....	52.500
1.680	Collado de la Vera.....	Acosta Acosta (D. Adolfo).....	21.000
1.681	Idem	Alegre Fernández (D. Cesáreo).....	2.500
1.682	Idem	Alegre Fernández (D. Gregorio).....	4.900
1.683	Idem	Alegre García (D. Ramón).....	2.500
1.684	Idem	Alegre Serradilla (D. Felipe).....	2.500
1.685	Idem	Aníbal Alegre (D. Teodoro).....	56.000
1.686	Idem	Aparicio López (D. Francisco).....	4.200
1.687	Idem	Arjona Morales (D. Manuel).....	12.600
1.688	Idem	Arjona Sánchez (D. Máximo).....	4.200
1.689	Idem	Arjona Sánchez (D. Ramón).....	2.600
1.690	Idem	Beites Oliva (D. Manuel).....	3.400
1.691	Idem	Benítez Prieto (D. Juan).....	2.500

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
1.692	Collado de la Vera	Benítez Prieto (D. Máximo).....	2.500
1.693	Idem	Breñas Acosta (D. Ramón).....	12.600
1.694	Idem	Bueno Benítez (D. Juan).....	2.500
1.695	Idem	Calero Blázquez (D. Leandro).....	2.800
1.696	Idem	Cañada Martín (D. Francisco).....	2.500
1.697	Idem	Correa Benítez (D. Raimundo).....	2.800
1.698	Idem	Cruz Sánchez (D. Horenco).....	4.200
1.699	Idem	Fabián Gómez (D. María).....	2.500
1.700	Idem	Fabián Santos (D. Vicente).....	8.400
1.701	Idem	Fernández González (D. Felipe).....	7.000
1.702	Idem	Fernández Guerra (D. Manuel).....	12.600
1.703	Idem	Fernández Serrano (D. Telesforo).....	4.200
1.704	Idem	Fernández Tovar (D. Francisco).....	2.500
1.705	Idem	García Arcas (D. Anacleto).....	8.400
1.706	Idem	García Arjona (D. Emilio).....	2.500
1.707	Idem	García Arjona (D. Maximino).....	2.800
1.708	Idem	García Jabón (D. Dionisio).....	4.900
1.709	Idem	García Ramos (D. Felipe).....	4.200
1.710	Idem	García Sánchez (D. Francisco).....	5.600
1.711	Idem	Gómez Cruz (D. Valentín).....	4.900
1.712	Idem	González (D. José).....	2.500
1.713	Idem	Hernández Ávila (D. Marciano).....	21.000
1.714	Idem	Hernández Martín (D. Valeriano).....	14.000
1.715	Idem	Izquierdo Martín (D. Pedro).....	7.000
1.716	Idem	Jabón Curiel (D. Florencio).....	8.400
1.717	Idem	Jabón Muñoz (D. Antonio).....	56.000
1.718	Idem	Laso Bote (D. Antonino).....	3.500
1.719	Idem	López Enciso (D. Antonio).....	4.200
1.720	Idem	López Enciso (D. Francisco).....	4.000
1.721	Idem	López Paz (D. Marciano).....	6.300
1.722	Idem	López Paz (D. Zenón).....	4.200
1.723	Idem	López Serradilla (D. Crescencio).....	6.300
1.724	Idem	Martín Jiménez (D. Francisco).....	4.200
1.725	Idem	Martín Santos (D. Ramón).....	2.500
1.726	Idem	Méndez Prieto (D. Ciriaco).....	2.800
1.727	Idem	Méndez Prieto (D. Leandro).....	2.800
1.728	Idem	Morales Sánchez (D. Venancio).....	12.600
1.729	Idem	Muñoz Fabián (D. Pedro).....	4.200
1.730	Idem	Núñez Sastre (D. Francisco).....	7.000
1.731	Idem	Núñez Serradilla (D.ª Filomena).....	8.400
1.732	Idem	Panagua Martí (D. Agustín).....	2.500
1.733	Idem	Pavón Cruz (D. Emilio).....	7.000
1.734	Idem	Sánchez Breñas (D. Alejandro).....	8.400
1.735	Idem	Sánchez Cirujano (D. Leandro).....	11.200
1.736	Idem	Sánchez Enciso (D.ª Estefanía).....	5.600
1.737	Idem	Sánchez Enciso (D. Jerónimo).....	4.200
1.738	Idem	Sánchez Fabián (D. Fermín).....	7.000
1.739	Idem	Sánchez García (D. Primitivo).....	5.400
1.740	Idem	Sánchez Muñoz (D. Julián).....	17.500
1.741	Idem	Sánchez Parrales (D. Emeterio).....	7.000
1.742	Idem	Sánchez Parrales (D.ª Pura).....	12.600
1.743	Idem	Sánchez Pabón (D. Vicente).....	4.200
1.744	Idem	Sánchez Sánchez (D. Marcelino).....	14.000
1.745	Idem	Simón Gómez (D. Valentín).....	4.900
1.746	Idem	Tovar Curiel (D. Sebastián).....	4.200
1.747	Idem	Tovar Hernández (D. Pedro).....	2.900
1.748	Idem	Trujillo Guzmán (D. Benedicto).....	8.400
1.749	Idem	Trujillo Morales (D. Ramiro).....	3.500
1.750	Idem	Trujillo Morales (D. Venancio).....	12.600
1.751	Idem	Vélez Alegre (D. Andrés).....	2.500
1.752	Idem	Zapata Castañón (D. José).....	17.500
1.753	Coria	Alfonso Collado (D. Clemente).....	5.600
1.754	Idem	Alvarez Carpintero (D. Vicente).....	56.000
1.755	Idem	Bravo de la Riva (D.ª Salomé).....	105.000
1.756	Idem	Clemente Lucas (D. Adrián).....	5.600
1.757	Idem	Delgado González (D. Tomás).....	2.800
1.758	Idem	Gutiérrez Clemente (D. Bernabé).....	10.000
1.759	Idem	Hernández Hernández (D. Eduardo).....	7.000
1.760	Idem	Iglesias Sánchez (D. Cándido).....	7.000
1.761	Idem	Martín Cayetano (D. Juan).....	5.600
1.762	Idem	Moreno Pereira (D. Dionisio).....	2.800
1.763	Idem	Pérez Martín (D. Benito).....	14.000
1.764	Idem	Pérez Nieto (D. Domingo).....	2.800
1.765	Idem	Robledo Clemente (D. Justo).....	3.500
1.766	Idem	Rodríguez Cañada (D.ª Eugenia).....	210.000
1.767	Idem	Rodríguez Roncel (D. Anacleto).....	10.500
1.768	Idem	Santa Esteve (D. Ramón).....	16.800
1.769	Idem	Serrano Collado (D. Demetrio).....	7.000
1.770	Idem	Simón Martín (D. Hermenegildo).....	35.000
1.771	Idem	Valiente Hernández (D. Gabino).....	4.200

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
1.772	Coria	Zugasti Macón (D. José de).....	175.000
1.773	Cuacos	Alarcón Casado (D. Francisco).....	5.600
1.774	Idem	Alarcón Casado (D. José).....	5.600
1.775	Idem	Alvarez Casero (D. Millán).....	3.500
1.776	Idem	Alvarez Hernández (D. Silvestre).....	12.600
1.777	Idem	Aparicio Arjona (D. Román).....	14.000
1.778	Idem	Aparicio Arjona (D. Rufina).....	8.400
1.779	Idem	Arjona Cruz (D. Dámaso).....	8.400
1.780	Idem	Avila Izquierdo (D. Emilio).....	11.200
1.781	Idem	Avila Perino (D. Clofilde).....	2.000
1.782	Idem	Bote Méndez (D. Jesús).....	7.000
1.783	Idem	Corral Arias (D. Pedro).....	4.200
1.784	Idem	Esteban Pérez (D. Antonia).....	2.500
1.785	Idem	Gallardo Muñoz (D. Saturnino).....	2.500
1.786	Idem	García Becerro (D. Teófilo).....	4.200
1.787	Idem	García Calles (D. Sixta).....	4.200
1.788	Idem	García Jiménez (D. Bernardino).....	4.200
1.789	Idem	García Jiménez (D. Felipe).....	2.500
1.790	Idem	García Jiménez (D. Liborio).....	2.800
1.791	Idem	García Pérez (D. Crescenciano).....	4.200
1.792	Idem	García Pérez (D. Teodosio).....	3.500
1.793	Idem	García Rivero (D. Antonio).....	2.800
1.794	Idem	García Sevillano (D. Felisa).....	2.500
1.795	Idem	García Vasco (D. Cándido).....	2.500
1.796	Idem	Garrido Pérez (D. Gonzalo).....	8.400
1.797	Idem	Gil Moreno (D. Luciano).....	4.200
1.798	Idem	Gil Pinadero (D. Ramiro).....	2.000
1.799	Idem	Gil Pino (D. Rafael).....	2.000
1.800	Idem	Gómez Mateos (D. Vicenta).....	2.500
1.801	Idem	Gómez Muñoz (D. Fidel).....	2.500
1.802	Idem	González Vizcaíno (D. Gabino).....	2.500
1.803	Idem	Hernández Hornero (D. Francisco).....	2.500
1.804	Idem	Hernández Hornero (D. José).....	2.500
1.805	Idem	Hernández Jiménez (D. Jesús).....	4.200
1.806	Idem	Hernández López (D. José).....	2.800
1.807	Idem	Hernández López (D. Matías).....	2.800
1.808	Idem	Hernández López (D. Moisés).....	4.200
1.809	Idem	Hernández López (D. Teófilo).....	5.600
1.810	Idem	Hernández Tovar (D. Andrés).....	2.500
1.811	Idem	Hija Hernández (D. Isidoro de la).....	4.200
1.812	Idem	Hornero Campos (D. Timoteo).....	3.500
1.813	Idem	Hornero García (D. Eugenio).....	4.200
1.814	Idem	Hornero García (D. Luis).....	12.600
1.815	Idem	Hornero Gómez (D. Cayetano).....	4.200
1.816	Idem	Hornero Gómez (D. Domingo).....	2.800
1.817	Idem	Hornero Gómez (D. Palatino).....	2.500
1.818	Idem	Hornero Mateo (D. Jerónimo).....	6.300
1.819	Idem	Hornero Moreno (D. Clodualdo).....	4.200
1.820	Idem	Hornero Pérez (D. Alejandro).....	4.200
1.821	Idem	Hornero Pérez (D. Aniceto).....	2.500
1.822	Idem	Hornero Pérez (D. Antonia).....	2.000
1.823	Idem	Hornero Pérez (D. Felipe).....	4.200
1.824	Idem	Hornero Pérez (D. Graciano).....	4.200
1.825	Idem	Hornero Rodríguez (D. Dionisio).....	2.800
1.826	Idem	Hornero Vasco (D. Francisco).....	2.500
1.827	Idem	Hoyo Pérez (D. Felisa).....	7.400
1.828	Idem	Hoyo Pérez (D. Juan).....	4.200
1.829	Idem	Iglesias Roncero (D. José).....	2.000
1.830	Idem	Izquierdo Galaño (D. Miguel).....	2.000
1.831	Idem	Jiménez Alvarez (D. Manuel).....	5.600
1.832	Idem	Jiménez Calero (D. Venancio).....	10.500
1.833	Idem	Jiménez Hornero (D. José).....	4.200
1.834	Idem	Jiménez Izquierdo (D. Pedro).....	2.500
1.835	Idem	Jiménez Pérez (D. Melquiades).....	2.800
1.836	Idem	Jiménez Pérez (D. Ramón).....	2.500
1.837	Idem	Jiménez Pérez (D. Valeriano).....	3.500
1.838	Idem	Jiménez Pinadero (D. Catalina).....	4.200
1.839	Idem	López Cruz (D. María Soledad).....	2.500
1.840	Idem	López Hornero (D. Bautista).....	4.900
1.841	Idem	López Hoyos (D. Rafael).....	3.500
1.842	Idem	López Pérez (D. Ausemio).....	4.200
1.843	Idem	López Pérez (D. Salvador).....	8.400
1.844	Idem	Martín Castellano (D. Emetero).....	2.800
1.845	Idem	Martín Cuesta (D. Baltasar).....	3.500
1.846	Idem	Martínez García (D. Luis).....	2.500
1.847	Idem	Mata Moreno (D. Juan de).....	7.000
1.848	Idem	Mateos (D. José).....	2.500
1.849	Idem	Mateos García (D. Antonio).....	4.200
1.850	Idem	Mateos García (D. Florencio).....	4.200
1.851	Idem	Mateos García (D. Wenceslao).....	2.500

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
1.852	Cuacos	Mateos Hernández (D. Zacarias).....	4.200
1.853	Idem	Mateos Jilarde (D. ^a Francisca).....	4.200
1.854	Idem	Mateos Jiménez (D. Cesáreo).....	4.200
1.855	Idem	Mateos Lozano (D. José).....	140.000
1.856	Idem	Mateos Pérez (D. Isidro).....	4.200
1.857	Idem	Mateos Pérez (D. Luis).....	4.200
1.858	Idem	Mateos Poblador (D. Cirilo).....	2.500
1.859	Idem	Méndez Muñoz (D. Tomás).....	6.300
1.860	Idem	Mora Alonso (D. Nicancor).....	2.500
1.861	Idem	Moreno Jiménez (D. Braulio).....	2.500
1.862	Idem	Moreno Jiménez (D. Desiderio).....	6.300
1.863	Idem	Moreno Mateos (D. Eulogio).....	2.500
1.864	Idem	Moreno Pinadero (D. Domingo).....	2.500
1.865	Idem	Moreno Pinadero (D. Teodoro).....	2.500
1.866	Idem	Muñoz Campos (D. Sebastián).....	2.800
1.867	Idem	Muñoz García (D. Cándido).....	2.800
1.868	Idem	Muñoz Jiménez (D. Francisco).....	2.500
1.869	Idem	Muñoz Pérez (D. Gregorio).....	2.800
1.870	Idem	Muñoz Vergara (D. Leoncio).....	7.200
1.871	Idem	Muñoz Vergara (D. Veremundo).....	2.500
1.872	Idem	Pérez Calero (D. Gervasio).....	4.200
1.873	Idem	Pérez Hernández (D. Francisco).....	4.200
1.874	Idem	Pérez Hernández (D. Juan).....	4.900
1.875	Idem	Pérez Hernández (D. Lorenzo).....	2.800
1.876	Idem	Pérez Hernández (D. Urbano).....	45.500
1.877	Idem	Pérez Hornero (D. Gregorio).....	4.200
1.878	Idem	Pérez Hornero (D. ^a María).....	4.200
1.879	Idem	Pérez Hornero (D. Teodosio).....	4.200
1.880	Idem	Pérez García (D. Abilio).....	2.800
1.881	Idem	Pérez Martín (D. Antonio).....	4.200
1.882	Idem	Pérez Martín (D. ^a Honorata).....	3.200
1.883	Idem	Pérez Martín (D. José).....	8.400
1.884	Idem	Pérez Mateos (D. Zenón).....	5.600
1.885	Idem	Pérez Muelas (D. Justo).....	2.500
1.886	Idem	Pérez y Pérez (D. Agustín).....	7.000
1.887	Idem	Pérez y Pérez (D. Antonio).....	4.200
1.888	Idem	Pérez y Pérez (D. Senén).....	8.400
1.889	Idem	Periañez Pérez (D. Amador).....	6.300
1.890	Idem	Pinadero Hornero (D. Miguel).....	2.500
1.891	Idem	Pinadero Martín (D. Valentín).....	2.500
1.892	Idem	Pinadero Moreno (D. Francisco).....	2.500
1.893	Idem	Pino Tovar (D. ^a Felipa).....	2.500
1.894	Idem	Poblador Pinadero (D. ^a Celestina).....	2.000
1.895	Idem	Pozo Brit (D. Benigno).....	4.200
1.896	Idem	Ramos Serradilla (D. Maximino).....	4.900
1.897	Idem	Rico Marcos (D. Adolfo).....	8.400
1.898	Idem	Rivero Pinadero (D. Félix).....	2.500
1.899	Idem	Rodríguez Alonso (D. Juan).....	4.200
1.900	Idem	Rodríguez Muñoz (D. Ramón).....	4.200
1.901	Idem	Rodríguez y Rodríguez (D. Pedro).....	2.500
1.902	Idem	Rodríguez Rodríguez (D. Valentín).....	2.500
1.903	Idem	Romero Pérez (D. Luis).....	2.500
1.904	Idem	Romero Romero (Eustaquio).....	3.500
1.905	Idem	Sánchez Mateos (D. Vidal).....	4.900
1.906	Idem	Sánchez Rodríguez (D. Matías).....	6.300
1.907	Idem	Santos Becero (D. Dionisio).....	2.500
1.908	Idem	Santos Becero (D. Lucrecio).....	4.200
1.909	Idem	Santos Becero (D. Ramón).....	4.200
1.910	Idem	Santos Márquez (D. Pedro).....	2.500
1.911	Idem	Serejón Santos (D. ^a Elvira).....	2.500
1.912	Idem	Simón Martín (D. Rufo).....	31.500
1.913	Idem	Torralvo Béjar (D. Tomás).....	2.500
1.914	Idem	Tovar Díaz (D. Eustaquio).....	5.600
1.915	Idem	Trancón Pérez (D. Tiburcio).....	4.900
1.916	Idem	Vergara Verdejo (D. Fermín).....	2.500
1.917	Idem	Vergara Verdejo (D. Juan).....	2.800
1.918	Eljas	San Pedro Manzano (D. Florencio).....	15.000
1.919	Galisteo	Alcón Martín (D. Florencio).....	7.000
1.920	Idem	Alonso Martín (D. Marcelino).....	5.600
1.921	Idem	Alvarez Martín (D. Agustín).....	2.500
1.922	Idem	Baile Martín (D. Gregorio).....	3.500
1.923	Idem	Blanco Martín (D. Julián).....	4.200
1.924	Idem	Bueno Bueno (D. Vicente).....	4.200
1.925	Idem	Bueno Rodríguez (D. Jacinto).....	8.400
1.926	Idem	Bueno Rodríguez (D. Jesús).....	5.600
1.927	Idem	Eleno Hernández (D. Vicente).....	3.500
1.928	Idem	Eleno Martín (D. ^a Bernarda, Vda.).....	3.500
1.929	Idem	Eleno Martín (D. Lope).....	3.500
1.930	Idem	García Martín (D. Crispulo).....	5.600
1.931	Idem	García Martín (D. Martín).....	8.400

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
1.932	Galisteo	Gutiérrez Bueno (D. Andrés).....	7.000
1.933	Idem	Gutiérrez Gutiérrez (D. Marciano).....	31.500
1.934	Idem	Julio Domínguez (D. Clemente).....	3.500
1.935	Idem	López García (D. Gervasio).....	2.500
1.936	Idem	López Iglesias (D. Antonio).....	7.000
1.937	Idem	López Moreno (D. Julián).....	7.000
1.938	Idem	Macías Plasencia (D. Valentín).....	73.500
1.939	Idem	Martín Alcón (D.ª Lucila).....	5.600
1.940	Idem	Martín López (D. Ezequiel).....	5.600
1.941	Idem	Martín Martín (D. Lorenzo).....	5.600
1.942	Idem	Matías Sánchez (D. Juan).....	38.000
1.943	Idem	Matías Sánchez (D. Matías de).....	10.500
1.944	Idem	Morcillo Fuentes (D. Francisco).....	2.000
1.945	Idem	Pulido Martín (D. Agustín).....	2.500
1.946	Idem	Sánchez Martín (D.ª Isabel).....	3.500
1.947	Idem	Santos López (D. Agustín).....	4.200
1.948	Idem	Sesma Catalá (D. Pascual).....	6.300
1.949	Idem	Solís Eleno (D. Santos).....	9.800
1.950	Idem	Solís Eleno (D. Vidal).....	14.000
1.951	Garganta de la Olla	Acosta Pestaña (D. Manuel).....	2.800
1.952	Idem	Alonso Herrero (D. Vicente).....	5.600
1.953	Idem	Alonso Pérez (D. José).....	2.800
1.954	Idem	Alonso Pérez (D. Venancio).....	2.500
1.955	Idem	Alvarez Hernández (D. Pedro).....	17.500
1.956	Idem	Amador Cárzor (D. Benigno).....	3.150
1.957	Idem	Aparicio Duque (D. Esteban).....	4.200
1.958	Idem	Aparicio López (D. Andrés).....	7.000
1.959	Idem	Arijona Mérida (D. Santiago).....	7.000
1.960	Idem	Basilio Curiel (D. Bernardino).....	4.200
1.961	Idem	Basilio Curiel (D. Francisco).....	4.200
1.962	Idem	Basilio David (D. Valeriano).....	2.500
1.963	Idem	Buezo Robles (D. Domingo).....	4.200
1.964	Idem	Burcio Herrón (D. Julián).....	4.200
1.965	Idem	Burcio López (D. Angel).....	2.500
1.966	Idem	Burcio López (D. Mariano).....	2.800
1.967	Idem	Calero (D. Julián).....	2.000
1.968	Idem	Calero Gallego (D. Nicolás).....	14.000
1.969	Idem	Castaño Gómez (D. Antonio).....	2.500
1.970	Idem	Castaño Gómez (D. Esteban).....	3.500
1.971	Idem	Castillo Castaño (D. Eustaquio).....	4.200
1.972	Idem	Cruz López (D. Juan de la).....	12.600
1.973	Idem	Curiel (D.ª Agueda).....	4.200
1.974	Idem	Curiel García (D. Marcelino).....	21.000
1.975	Idem	Curiel Gómez (D.ª Casta).....	5.600
1.976	Idem	Curiel Jiménez (D. Justo).....	5.600
1.977	Idem	Curiel Jiménez (D. Leocadio).....	10.500
1.978	Idem	Curiel Jiménez (D. Valentín).....	12.600
1.979	Idem	Curiel Merchán (D. Vicente).....	5.600
1.980	Idem	Curiel Muñoz (D. Florián).....	2.500
1.981	Idem	Curiel Muñoz (D. Quirico).....	4.200
1.982	Idem	David Castaño (D. Julio).....	2.500
1.983	Idem	Díaz Burcio (D. Francisco).....	2.500
1.984	Idem	Díaz Castaño (D. Froilán).....	7.000
1.985	Idem	Díaz Castaño (D. Secundino).....	2.700
1.986	Idem	Díaz Dorado (D. Pablo).....	2.500
1.987	Idem	Díaz Dorado Calero (D. Eduardo).....	4.200
1.988	Idem	Espino Frías (D. Epifanio).....	2.500
1.989	Idem	Fernández González (D. Felipe).....	28.000
1.990	Idem	Fernández Iñiguez (D. Tiburcio).....	12.600
1.991	Idem	Fuentes Curiel (D. Victor).....	2.800
1.992	Idem	García Hernández (D. Isidro).....	3.500
1.993	Idem	García Herrero (D. Pedro).....	2.800
1.994	Idem	García Miguero (D. Isidro).....	2.800
1.995	Idem	García López (D. Manuel).....	8.400
1.996	Idem	García López (D. Nicesio).....	8.400
1.997	Idem	García López (D. Pedro E.).....	5.600
1.998	Idem	Garrido Pérez (D. Gonzalo).....	12.600
1.999	Idem	Gómez Curiel (D. Bernabé).....	2.500
2.000	Idem	Gómez Curiel (D. Francisco).....	4.200
2.001	Idem	Gómez Curiel (D. Zacarías).....	21.000
2.002	Idem	Gómez Herrero (D.ª Valentina).....	2.800
2.003	Idem	Gómez López (D. Anastasio).....	4.200
2.004	Idem	Gómez López (D. Mariano).....	3.500
2.005	Idem	Gómez López (D. Paulino).....	2.500
2.006	Idem	Gómez López (D. Pedro), mayor.....	8.400
2.007	Idem	Gómez López (D. Ricardo).....	4.200
2.008	Idem	Gómez Pérez (D. Bruno).....	2.800
2.009	Idem	Hernández Díaz (D. Guillermo).....	3.500
2.010	Idem	Hernández Mateos (D. Germán).....	12.600
2.011	Idem	Hernández Mateos (D. José).....	12.600

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
2.012	Garganta de la Olla.....	Hernández Pérez (D. Joaquín).....	5.600
2.013	Idem	Herrero (D. ^a Luisa).....	2.500
2.014	Idem	Herrero Badía (D. Teodoro).....	2.800
2.015	Idem	Herrero Castañares (D. Cleto).....	4.200
2.016	Idem	Herrero Castañares (D. Domingo).....	2.500
2.017	Idem	Herrero Hernández (D. Anacleto).....	3.500
2.018	Idem	Herrero Hernández (D. Paulo).....	4.200
2.019	Idem	Herrero Iglesias (D. Marcos).....	2.500
2.020	Idem	Herrero Pérez (D. José).....	2.500
2.021	Idem	Herrero Pérez (D. Mariano).....	4.200
2.022	Idem	Herrero Pérez (D. Teodosio).....	5.600
2.023	Idem	Herrero Sánchez (D. Anacleto).....	6.300
2.024	Idem	Iglesias (D. Costancio).....	2.000
2.025	Idem	Iglesias (D. Esteban).....	2.500
2.026	Idem	Iglesias Jiménez (D. Mariano).....	2.800
2.027	Idem	Iglesias Martín (D. Felipe).....	4.900
2.028	Idem	Íñigo López (D. Antonio).....	3.500
2.029	Idem	Jiménez Gómez (D. Santos).....	2.000
2.030	Idem	Jiménez y Jiménez (D. Florencio).....	8.400
2.031	Idem	Jiménez López (D. Aniceto).....	4.200
2.032	Idem	Jiménez López (D. Eduardo).....	2.500
2.033	Idem	Jiménez López (D. Gonzalo).....	4.200
2.034	Idem	Jiménez López (D. Manuel).....	2.500
2.035	Idem	León Díaz (D. Eustaquio).....	4.200
2.036	Idem	León López (D. Justo).....	2.800
2.037	Idem	León López (D. ^a Ricarda).....	4.200
2.038	Idem	López Blázquez (D. Esteban).....	3.500
2.039	Idem	López Calero (D. Guillermo).....	2.500
2.040	Idem	López David (D. Benedicto).....	7.000
2.041	Idem	López David (D. Julián).....	14.000
2.042	Idem	López Díaz (D. Clemente).....	7.000
2.043	Idem	López Díaz (D. Tomás).....	4.200
2.044	Idem	López García (D. José).....	16.800
2.045	Idem	López García (D. ^a Leocadia).....	17.500
2.046	Idem	López Gómez (D. Francisco).....	4.200
2.047	Idem	López Herrero (D. Angel).....	11.200
2.048	Idem	López Herrero (D. Benigno).....	11.200
2.049	Idem	López Herrero (D. Félix).....	4.200
2.050	Idem	López Pérez (D. Hipólito).....	2.500
2.051	Idem	López Pérez (D. ^a Isabel).....	4.200
2.052	Idem	López Pérez (Miguel).....	4.200
2.053	Idem	López Pérez (D. Pedro).....	4.200
2.054	Idem	López Sánchez (D. Alejandro).....	2.500
2.055	Idem	López Sánchez (D. ^a Jenara).....	4.200
2.056	Idem	López Sánchez (D. Lázaro).....	8.400
2.057	Idem	López Sánchez (D. Leoncio).....	2.800
2.058	Idem	Martín Aparicio (D. Máximo).....	3.500
2.059	Idem	Martín Collado (D. Fabián).....	2.800
2.060	Idem	Martín Hernández (D. Felipe).....	4.900
2.061	Idem	Miguel (D. Cipriano).....	2.500
2.062	Idem	Montero Curiel (D. Abelardo).....	2.000
2.063	Idem	Montero Dorado (D. Severo).....	3.500
2.064	Idem	Pancho Campos (D. Gonzalo).....	4.200
2.065	Idem	Pancho Campos (D. José).....	4.200
2.066	Idem	Pavón Burcio (D. Jesús).....	4.200
2.067	Idem	Peña Curiel (D. Santiago).....	8.400
2.068	Idem	Peña Gómez (D. Florencio).....	6.300
2.069	Idem	Peña López (D. Maximino).....	6.300
2.070	Idem	Peña Sánchez (D. Emilio).....	2.800
2.071	Idem	Pérez Alonso (D. Daniel).....	4.900
2.072	Idem	Pérez Alvarez (D. Delfín).....	4.200
2.073	Idem	Pérez Carrón (D. Gregorio).....	3.500
2.074	Idem	Pérez Collado (D. ^a Josefz).....	8.400
2.075	Idem	Pérez Curiel (D. Alvaro).....	5.600
2.076	Idem	Pérez Curiel (D. Delfín).....	2.800
2.077	Idem	Pérez Curiel (D. Doroteo).....	3.500
2.078	Idem	Pérez Curiel (D. Eugenio).....	2.500
2.079	Idem	Pérez Curiel (D. Faustino).....	7.000
2.080	Idem	Pérez Curiel (D. Manuel).....	8.400
2.081	Idem	Pérez García (D. Jossé).....	8.400
2.082	Idem	Pérez García (D. Juan).....	2.800
2.083	Idem	Pérez García (D. Teodoro).....	8.400
2.084	Idem	Pérez Gómez (D. Carlos).....	3.500
2.085	Idem	Pérez Hernández (D. Aurelio).....	12.600
2.086	Idem	Pérez Hernández (D. ^a Desideria).....	4.200
2.087	Idem	Pérez Hernández (D. Fabián).....	4.200
2.088	Idem	Pérez Hernández (D. Juan).....	8.400
2.089	Idem	Pérez Hernández (D. Lucas).....	8.400
2.090	Idem	Pérez Hernández (D. Valeriano).....	6.300
2.091	Idem	Pérez Herrero (D. Fabián).....	2.500

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
2.092	Garganta de la Olla	Pérez Iglesias (D. Francisco).....	2.000
2.093	Idem	Pérez León (D. Miguel).....	12.600
2.094	Idem	Pérez López (D. Eugenia).....	4.200
2.095	Idem	Pérez López (D. Francisco).....	8.400
2.096	Idem	Pérez López (D. José).....	4.900
2.097	Idem	Pérez López (D. Luis).....	7.000
2.098	Idem	Pérez Martín (D. Angel).....	4.900
2.099	Idem	Pérez Pérez (D. Agapito).....	4.900
2.100	Idem	Pérez Pérez (D. Jesús).....	8.400
2.101	Idem	Pérez Sánchez (D. Narciso).....	12.600
2.102	Idem	Peris Castaños (D. Cándido).....	3.500
2.103	Idem	Peris Martín (D. Astorio).....	4.200
2.104	Idem	Porras Merchán (D. Faustino).....	4.200
2.105	Idem	Pozo López (D. Felipe).....	11.900
2.106	Idem	Pozo López (D. Nicolás).....	8.400
2.107	Idem	Sánchez Burcio (D. Eulogio).....	2.500
2.108	Idem	Sánchez Cirujano (D. Antonio).....	2.500
2.109	Idem	Sánchez López (D. Ramón).....	2.800
2.110	Idem	Sánchez Paz (D. Domingo).....	2.500
2.111	Idem	Sánchez Pérez (D. Dámaso).....	2.800
2.112	Idem	Sánchez Peris (D. Dionisio).....	6.300
2.113	Idem	Sánchez Peris (D. Juan).....	4.200
2.114	Idem	Sánchez Peris (D. Rufo).....	2.500
2.115	Idem	Sánchez Sánchez (D. Demetrio).....	17.500
2.116	Idem	Serradilla Pérez (D. Julián).....	3.500
2.117	Idem	Simón Arjona (D. Demetrio).....	12.600
2.118	Idem	Trujillo Guzmán (D. Benedicto).....	2.500
2.119	Idem	Valleros Bautista (D. Pedro).....	10.500
2.120	Idem	Vicente Burcio (D. Salustiano).....	2.500
2.121	Idem	Vicente Gómez (D. Simeón).....	3.500
2.122	Idem	Martín Sánchez (D. Juan).....	8.250
2.123	Gargantilla	Pérez Hernández (D. Ramón).....	4.950
2.124	Idem	Vallejo Hernández (D. Baltasar).....	2.500
2.125	Idem	Calle Silos (D. José de la).....	3.600
2.126	Garguera	Herrero Mateos (D. Juan).....	2.000
2.127	Idem	Muñoz Muñoz (D. Leandro).....	7.200
2.128	Idem	Bravo Muñoz (D. Leandro).....	9.600
2.129	Gordo (El)	Moreno Gómez (D. Alberto).....	9.000
2.130	Idem	Muñoz Carrasco (D. Antonio).....	5.400
2.131	Idem	Sánchez Blázquez (D. Vidal).....	360.000
2.132	Idem	Acebedo Martín (D. Florencio).....	13.200
2.133	Granja de Granadilla.....	Calle Calle (D. José de la).....	2.500
2.134	Idem	Cid Sánchez (D. Eduardo).....	7.200
2.135	Idem	Esteban Blázquez (D. Valentín).....	4.900
2.136	Idem	Flores Miña (D. José).....	12.000
2.137	Idem	García Sánchez (D. Ignacio).....	4.800
2.138	Idem	González Albarrán (D. Costantino).....	2.500
2.139	Idem	González González (D. Eleuterio).....	7.200
2.140	Idem	González Martín (D. Carlos).....	6.000
2.141	Idem	Martín Málaga (D. Antonio).....	12.000
2.142	Idem	Martín Martínez (D. Moisés).....	5.400
2.143	Idem	Martín Sánchez (D. Pedro).....	2.500
2.144	Idem	Núñez Gunilla (D. Bernardo).....	7.200
2.145	Idem	Torre y Ramos (D. Francisco).....	4.200
2.146	Idem	González Martín (D. Eusebio).....	2.500
2.147	Guadalupe	Plaza Pizarro (D. Antonio).....	3.000
2.148	Idem	Ramiro Muñiz (D. Antonio).....	2.500
2.149	Idem	Tello Barba (D. Marcelo).....	2.000
2.150	Idem	Tello Regadera (D. Miguel).....	3.600
2.151	Idem	Antero Moreno (D. Lope).....	3.000
2.152	Guijo de Santa Bárbara.....	Bermejo Jiménez (D. Pedro).....	3.600
2.153	Idem	Burcio (D. Juan).....	7.200
2.154	Idem	Calles Esteban (D. Emilio).....	9.000
2.155	Idem	Castañares Hernández (D. Anastasio).....	5.400
2.156	Idem	Castañares Hernández (D. Gervasio).....	5.400
2.157	Idem	García Díaz (D. Vicenta).....	6.600
2.158	Idem	García Santos (D. Félix).....	3.600
2.159	Idem	García Santos (D. Lorenzo).....	2.500
2.160	Idem	Hernández Cereijo (D. Juan).....	4.800
2.161	Idem	Hernández Matallana (D. Justo).....	3.600
2.162	Idem	Jiménez (D. Eufrasia).....	7.200
2.163	Idem	Jiménez Bermejo (D. Costantino).....	7.200
2.164	Idem	Jiménez Castañeres (D. Andrés), menor..	7.200
2.165	Idem	Jiménez Castañeres (D. Laurecano).....	5.400
2.166	Idem	Jiménez Esteban (D. Antonio).....	5.400
2.167	Idem	Jiménez Naranjo (D. Julián).....	3.600
2.168	Idem	Jiménez Vaquero (D. Pedro).....	2.500
2.169	Idem	Leal Hernández (D. Cándido).....	6.000
2.170	Idem	Naranjo Casado (D. Angel).....	3.600
2.171	Idem		

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
2.172	Guijo de Santa Bárbara	Pobre García (D. ^a Eufrasia).....	3.600
2.173	Idem	Sánchez García (D. Máximo).....	3.600
2.174	Idem	Sánchez Jiménez (D. Cipriano).....	3.600
2.175	Idem	Sánchez Núñez (D. Máximo).....	4.800
2.176	Idem	Santos Jiménez (D. Nicolás).....	2.500
2.177	Idem	Santos Sacristán (D. Román).....	2.700
2.178	Idem	Torralvo (D. Jacinto).....	3.600
2.179	Hervas	Aprea Díaz (D. Marceliano).....	8.400
2.180	Idem	Sánchez Peña (D. Francisco).....	5.400
2.181	Holgüera	Andrés López (D. Cándido).....	12.000
2.182	Idem	Asensio Moreno (D. Arcadio).....	2.500
2.183	Idem	Asensio Moreno (D. Santos).....	2.500
2.184	Idem	Elias Blas (D. Millán).....	9.000
2.185	Idem	Campos Gutiérrez (D. Juan).....	2.500
2.186	Idem	Clemente Andrés (D. José).....	2.500
2.187	Idem	Clemente Andrés (D. Pedro).....	8.400
2.188	Idem	Clemente Rodrigo (D. Pedro).....	6.000
2.189	Idem	Egido Leno (D. Lorenzo).....	4.600
2.190	Idem	Egido Pacheco (D. Indalecio).....	2.000
2.191	Idem	Fernández Miguel (D. Miguel).....	7.200
2.192	Idem	González Salgado (D. Timoteo).....	2.500
2.193	Idem	Martín Pérez (D. Fructuoso).....	3.000
2.194	Idem	Martín Rodríguez (D. Alberto).....	2.000
2.195	Idem	Martín Rodríguez (D. Cecilio).....	4.800
2.196	Idem	Melchor Díez (D. Avelino).....	7.200
2.197	Idem	Palacio Elvira (D. Elio).....	2.000
2.198	Idem	Paz Leno (D. Francisco).....	2.000
2.199	Idem	Pérez Delgado (D. Ambrosio).....	2.000
2.200	Idem	Pérez Delgado (D. Bonifacio).....	3.000
2.201	Idem	Ramos López (D. Macario).....	2.500
2.202	Idem	Roncero Martín (D. Aureliano).....	2.000
2.203	Idem	Sánchez Benítez (D. Gerardo).....	21.000
2.204	Idem	Sánchez Benítez (D. Macario).....	2.500
2.205	Idem	Sánchez Granado (D. Aureliano).....	6.000
2.206	Idem	Sánchez Sánchez (D. Ignacio).....	9.600
2.207	Jaraíz de la Vera	Acosta Acosta (D. Adolfo).....	21.000
2.208	Idem	Amor Alebre (D. Teodoro).....	14.000
2.209	Idem	Amor Díaz (D. Juan).....	2.500
2.210	Idem	Amor Díaz (D. Pedro).....	4.200
2.211	Idem	Amor Díaz (D. Tomás).....	2.500
2.212	Idem	Amor Díaz (D. Vicente).....	2.500
2.213	Idem	Amor Dornas (D. Julio).....	4.200
2.214	Idem	Aparicio Arjona (D. Román).....	35.000
2.215	Idem	Aparicio Cirujano (D. Maximino).....	42.000
2.216	Idem	Aparicio Curiel (D. Agustín).....	7.000
2.217	Idem	Aparicio Curiel (D. Ramón).....	4.900
2.218	Idem	Aparicio López (D. Narciso).....	8.400
2.219	Idem	Aparicio Morales (D. Máximo).....	16.100
2.220	Idem	Aparicio Pavón (D. Cestantino).....	10.500
2.221	Idem	Aparicio Pérez (D. Gerardo).....	6.300
2.222	Idem	Aparicio Pérez (D. Palatino).....	42.000
2.223	Idem	Arjona Cruz (D. ^a Narcisa).....	4.200
2.224	Idem	Arjona Jabón (D. Eleuterio).....	4.200
2.225	Idem	Arjona Morales (D. Manuel).....	2.800
2.226	Idem	Arjona Morales (D. Ramón).....	14.000
2.227	Idem	Arjona Ramos (D. Eusebio).....	2.800
2.228	Idem	Arjona Sánchez (D. Domingo).....	7.000
2.229	Idem	Arjona Sánchez (D. Eugenio).....	4.200
2.230	Idem	Arjona Sánchez (D. Fidel).....	12.600
2.231	Idem	Arjona Sánchez (D. José).....	4.900
2.232	Idem	Arjona Sánchez (D. Máximo).....	3.500
2.233	Idem	Arjona Sánchez (D. Ramón).....	2.500
2.234	Idem	Arjona Tovar (D. Eleuterio).....	7.000
2.235	Idem	Arjona Tovar (D. Sergio).....	4.200
2.236	Idem	Avila Guzmán (D. Manuel).....	11.200
2.237	Idem	Azula Gómez (D. Jerónimo).....	3.500
2.238	Idem	Beites Oliva (D. Manuel).....	21.000
2.239	Idem	Bote Arjona (D. ^a Perfecta).....	4.200
2.240	Idem	Bote Méndez (D. Andrés).....	2.800
2.241	Idem	Bote Mora (D. Miguel).....	4.900
2.242	Idem	Breña Acosta (D. Ramón).....	10.500
2.243	Idem	Calero Blázquez (D. Leandro).....	4.200
2.244	Idem	Cepera Sánchez (D. Segundo).....	4.200
2.245	Idem	Cirujano Morales (D. Leocadio).....	14.000
2.246	Idem	Cirujano Serradilla (D. Juan).....	4.200
2.247	Idem	Cirujano Serradilla (D. Pedro).....	56.000
2.248	Idem	Conejero González (D. Angel).....	4.200
2.249	Idem	Crespo Sánchez (D. Ramón).....	2.500
2.250	Idem	Cruz Castillo (D. Florián).....	5.600
2.251	Idem	Cruz Domínguez (D. Miguel).....	4.200

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
2.252	Jaraiz de la Vera :.....	Cruz Enciso (D. Agapito).....	5.600
2.253	Idem	Cruz Sánchez (D. Orencio).....	8.400
2.254	Idem	Curiel Serradilla (D. Antonio).....	10.500
2.255	Idem	Domínguez Cruz (D. Florencio).....	4.200
2.256	Idem	Díaz González (D. Marcial).....	2.500
2.257	Idem	Esteban López (D. Miguel).....	4.200
2.258	Idem	Fabián Gómez (D.ª María).....	3.500
2.259	Idem	Fabián Santos (D. Fermín).....	12.600
2.260	Idem	Fabián Santos (D.ª Paulina).....	8.400
2.261	Idem	Fabián Santos (D. Vicente).....	5.600
2.262	Idem	Fernández González (D. Felipe).....	7.000
2.263	Idem	Fernández Guerra (D. Manuel).....	21.000
2.264	Idem	Fernández Sánchez (D. Vicente).....	4.200
2.265	Idem	Fernández Tovar (D. Antonio).....	4.200
2.266	Idem	Flor García (D. Alejandro de).....	10.500
2.267	Idem	García Arenas (D. Francisco).....	14.000
2.268	Idem	García Curiel (D. Evaristo).....	4.200
2.269	Idem	García Curiel (D. Felipe).....	4.200
2.270	Idem	García Curiel (D. Zenón).....	4.200
2.271	Idem	García González (D. Demetrio).....	12.600
2.272	Idem	García Sánchez (D. Francisco).....	7.000
2.273	Idem	Gómez Cirujano (D. Germán).....	17.500
2.274	Idem	Gómez Cirujano (D.ª Vicenta).....	12.600
2.275	Idem	Gómez Cruz (D. Valentín).....	4.200
2.276	Idem	Gómez Herrero (D. Manuel).....	4.900
2.277	Idem	Gómez Santa Engracia (D. Ovidio).....	9.800
2.278	Idem	González Guzmán (D.ª Patrocinio).....	21.000
2.279	Idem	Guardado Lucero (D. Manuel).....	2.800
2.280	Idem	Hernández Arjona (D. Esteban).....	4.200
2.281	Idem	Hernández Díaz (D. Agustín).....	4.200
2.282	Idem	Hernández Martín (D. Valeriano).....	6.300
2.283	Idem	Hernández Mateos (D. Germán).....	21.000
2.284	Idem	Hernández Mateo (D. José).....	56.000
2.285	Idem	Jabón Curiel (D. Florencio).....	21.000
2.286	Idem	Jiménez Alvarez (D. Domingo).....	4.900
2.287	Idem	Jiménez Aparicio (D. Antonio).....	14.000
2.288	Idem	Jiménez Gil (D. Jacinto).....	6.300
2.289	Idem	Jiménez González (D. Víctor).....	4.200
2.290	Idem	Laso Bote (D. Antonio).....	2.800
2.291	Idem	Laso Bote (D. Ubaldo).....	4.200
2.292	Idem	López Avila (D. José).....	5.600
2.293	Idem	López Bote (D.ª Micaela).....	4.200
2.294	Idem	López Bote (D. Salustiano).....	12.600
2.295	Idem	López Enciso (D. Antonio).....	7.000
2.296	Idem	López Paz (D. Juan).....	14.000
2.297	Idem	López Paz (D. Marciano).....	4.200
2.298	Idem	López Paz (D. Zenón).....	2.800
2.299	Idem	López Serradilla (D. Crescencio).....	4.900
2.300	Idem	Lorenzo Buhero (D. Rafael).....	7.000
2.301	Idem	Martín Fernández (D. F. Andrés).....	7.000
2.302	Idem	Martín Fernández (D. Florentino).....	5.600
2.303	Idem	Martín Jiménez (D. Francisco).....	4.200
2.304	Idem	Morales Arjona (D. Eladio).....	7.000
2.305	Idem	Muñoz Arjona (D. Domingo).....	4.200
2.306	Idem	Muñoz Arjona (D. Martín).....	4.900
2.307	Idem	Muñoz Fabián (D. Pedro).....	2.800
2.308	Idem	Muñoz García (D. Fulgencio).....	17.500
2.309	Idem	Muñoz Gareía (D. Justo).....	4.200
2.310	Idem	Muñoz Jabón (D. Bonifacio).....	4.200
2.311	Idem	Muñoz Sánchez (D. Francisco).....	9.800
2.312	Idem	Muñoz Sánchez (D. Lázaro).....	12.600
2.313	Idem	Muñoz Sánchez (D. Valentín).....	17.500
2.314	Idem	Núñez Sánchez (D. Silvestre).....	4.200
2.315	Idem	Núñez Sastre (D. Francisco).....	3.500
2.316	Idem	Núñez Serradilla (D. Filomeno).....	4.200
2.317	Idem	Párrales Párrales (D.ª Francisca).....	4.200
2.318	Idem	Párrales Sánchez (D. Cipriano).....	14.000
2.319	Idem	Párrales Sánchez (D.ª Valeriana).....	7.000
2.320	Idem	Paniagua Cepeda (D. Francisco).....	5.600
2.321	Idem	Paz Sánchez (D. Braulio).....	3.500
2.322	Idem	Paz Sánchez (D. Cayetano).....	4.200
2.323	Idem	Paz Sánchez (D. Faustino).....	12.600
2.324	Idem	Paz Simón (D. Francisco).....	8.400
2.325	Idem	Pérez Roldán (D. Tomás).....	2.800
2.326	Idem	Ramos Serradilla (D. Máximo).....	4.200
2.327	Idem	Real Real (D. Crescencio).....	6.300
2.328	Idem	Sánchez Aparicio (D. Antonio).....	2.800
2.329	Idem	Sánchez Aparicio (D.º Ramón).....	10.500
2.330	Idem	Sánchez Baez (D. Bonifacio).....	2.800
2.331	Idem	Sánchez Bote (D. José).....	8.400

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
2.332	Jaraíz de la Vera	Sánchez Cirujano (D. Leandro).....	4.200
2.333	Idem	Sánchez Crespo (D. Nicasio).....	17.500
2.334	Idem	Sánchez Enciso (D. ^a Estefanía).....	8.400
2.335	Idem	Sánchez Jiménez (D. Emilio).....	2.300
2.336	Idem	Sánchez López (D. ^a Felisa).....	3.500
2.337	Idem	Sánchez López (D. Francisco).....	17.500
2.338	Idem	Sánchez Mora (D. ^a Mariana).....	35.000
2.339	Idem	Sánchez Muñoz (D. Andrés).....	3.500
2.340	Idem	Sánchez Parrales (D. Cosme).....	17.500
2.341	Idem	Sánchez Parrales (D. Francisco).....	4.200
2.342	Idem	Sánchez Parrales (D. ^a Pura).....	12.600
2.343	Idem	Sánchez Pavón (D. Vicente).....	17.500
2.344	Idem	Sánchez Rodríguez (D. Juan).....	35.000
2.345	Idem	Sánchez Sánchez (D. ^a Genoveva).....	6.300
2.346	Idem	Sánchez Sánchez (D. Marcelino).....	24.500
2.347	Idem	Sánchez Serradilla (D. Fulgencio).....	9.100
2.348	Idem	Sánchez Tovar (D. Sixto).....	10.500
2.349	Idem	Sánchez Báez (D. Felipe).....	5.600
2.350	Idem	Santos Amor (D. Domingo).....	4.200
2.351	Idem	Sanz Hurtado (D. Serafín).....	14.000
2.352	Idem	Serradilla Arjona (D. Angel).....	7.000
2.353	Idem	Serradilla Criado (D. Juan).....	42.000
2.354	Idem	Serradilla Curiel (D. Lupiciano).....	12.600
2.355	Idem	Serradilla Esteban (D. Domingo).....	12.600
2.356	Idem	Serradilla Esteban (D. Saturnino).....	14.000
2.357	Idem	Serradilla Sánchez (D. José).....	11.200
2.358	Idem	Serradilla Serradilla (D. Gregorio).....	5.600
2.359	Idem	Serrejón Tovar (D. Victorio).....	8.400
2.360	Idem	Simón Domínguez (D. Ismael).....	2.500
2.361	Idem	Simón Gómez (D. Valentín).....	4.200
2.362	Idem	Simón Simón (D. Benito).....	4.200
2.363	Idem	Simón Martín (D. Antonio).....	8.400
2.364	Idem	Tovar Cruz (D. Hilario).....	3.500
2.365	Idem	Tovar Cruz (D. Víctor).....	5.600
2.366	Idem	Tovar Curiel (D. Teodoro).....	4.900
2.367	Idem	Trujillo Morales (D. Ramiro).....	4.900
2.368	Idem	Trujillo Morales (D. Venancio).....	17.500
2.369	Idem	Vallinot Vallinot (D. Fermín).....	2.500
2.370	Idem	Valverde Moreno (D. Román).....	8.400
2.371	Idem	Velázquez Arjona (D. Julio).....	4.200
2.372	Idem	Villalobos Mateos (D. Florentino).....	8.400
2.373	Idem	Sánchez Cruz (Vda. de D. Vicente).....	2.500
2.374	Idem	Zapata Castañón (D. José).....	21.000
2.375	Jarandilla	Acebedo Núñez (D. ^a Juana).....	4.200
2.376	Idem	Aceituno de Arriba (D. ^a Isabel).....	8.400
2.377	Idem	Aceituno Cañadas (D. Jesús).....	2.500
2.378	Idem	Aceituno Campón (D. Marcelino).....	12.600
2.379	Idem	Aceituno Serrano (D. Fructuoso).....	4.200
2.380	Idem	Aceituno Serrano (D. Santos).....	4.200
2.381	Idem	Acuña Pizarro (D. Bonifacio).....	4.200
2.382	Idem	Acuña Parval (D. Urbano).....	8.400
2.383	Idem	Acuña Vaquero (D. Bernardo).....	4.200
2.384	Idem	Acuña Vaquero (D. ^a Dolores).....	4.200
2.385	Idem	Acuña Vaquero (D. Justo).....	4.200
2.386	Idem	Alabala (D. Feliciano).....	6.300
2.387	Idem	Alfonso Cañadas (D. Nicolás).....	3.500
2.388	Idem	Alfonso Martín (D. Cándido).....	4.200
2.389	Idem	Antón García (D. Paulino).....	17.500
2.390	Idem	Antón García (D. Teófilo).....	8.400
2.391	Idem	Arriba (D. Estanislao).....	6.300
2.392	Idem	Arriba Santos (D. ^a Sebastiana de).....	2.500
2.393	Idem	Baño Núñez (D. Eusebio).....	4.200
2.394	Idem	Baño Núñez (D. Justo).....	4.200
2.395	Idem	Bermejo Fereijo (D. Ventura).....	8.400
2.396	Idem	Bermejo Sánchez (D. Lorenzo).....	4.200
2.397	Idem	Berrocoso Aceituno (D. Pablo).....	6.300
2.398	Idem	Berrocoso Aceituno (D. Pedro).....	4.200
2.399	Idem	Berrocoso de Arriba (D. Florencio).....	8.400
2.400	Idem	Blázquez Aparicio (D. Sabino).....	4.200
2.401	Idem	Blázquez Porras (D. Emilio).....	4.200
2.402	Idem	Blázquez Torrecilla (D. ^a Felisa).....	4.200
2.403	Idem	Balleros Esteban (D. Florentino).....	4.200
2.404	Idem	Balleros Esteban (D. José).....	4.200
2.405	Idem	Bollero Sánchez (D. Francisco).....	6.300
2.406	Idem	Boñal Santos (D. León).....	4.200
2.407	Idem	Borrassa Rodríguez (D. Hipólito).....	4.200
2.408	Idem	Breña García (D. Francisco).....	10.500
2.409	Idem	Breña Naranjo (D. Jesús).....	5.600
2.410	Idem	Burcio de Arriba (D. Dionisio).....	10.500
2.411	Idem	Burcio de Arriba (D. Fausto)	6.300

NÚMERO DE ORDEN	TERMINO MUNICIPAL	APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE PLANTAS
2.412	Jarandilla	Burcio de Arriba (D. José).....	4.200
2.413	Idem	Burcio Barrasa (D. Gabino).....	8.400
2.414	Idem	Burcio García (D. Juan).....	8.400
2.415	Idem	Burcio García (D. Victorio).....	35.000
2.416	Idem	Burcio Peña (D. Julián).....	4.200
2.417	Idem	Cabello Núñez (D. Francisco).....	4.200
2.418	Idem	Cabello Núñez (D. Sabino).....	8.300
2.419	Idem	Cacho Nuevo (D. Fructuoso).....	2.800
2.420	Idem	Cano Cañadas (D. Felipe).....	10.500
2.421	Idem	Cano Cañadas (D. Jesús).....	4.200
2.422	Idem	Cano Cañadas (D. Manuel).....	8.400
2.423	Idem	Cano Díaz (D. J. Antonio).....	12.600
2.424	Idem	Cano Montero (D. Antonio).....	6.300
2.425	Idem	Cañadas (D. Lino).....	21.000
2.426	Idem	Cañadas Alonso (D. Miguel).....	10.500
2.427	Idem	Cañadas Blázquez (D. Wenceslao).....	4.200
2.428	Idem	Cañadas Cácho (D. Eusebio).....	6.300
2.429	Idem	Cañadas Cañadas (D. Antonio).....	4.200
2.430	Idem	Cañadas Cañadas (D. Clemente).....	4.200
2.431	Idem	Cañadas Galán (D. Gabriel).....	14.000
2.432	Idem	Cañadas Iglesias (D. Evaristo).....	4.200
2.433	Idem	Cañadas Marchán (D.ª Nicolasa).....	17.500
2.434	Idem	Cañadas Rodríguez (D. Manuel).....	10.500
2.435	Idem	Cañadas Santos (D. Manuel).....	10.500
2.436	Idem	Cañadas Santos (D.ª Paulina).....	4.900
2.437	Idem	Cañadas Santos (D. Pedro).....	4.200
2.438	Idem	Cañadas Torres (D. Félix).....	4.200
2.439	Idem	Cañadas Torrecillas (D. Julián).....	8.400
2.440	Idem	Cañadas Torrecillas (D.ª Julia).....	4.200
2.441	Idem	Cardador Cruz (D. Fausto).....	12.600
2.442	Idem	Cardador Vaquero (D. Daniel).....	2.800
2.443	Idem	Casado Rodríguez (D. Antonio).....	45.500
2.444	Idem	Casañares Hernández (D. Ignacio).....	4.200
2.445	Idem	Castañares Pobre (D. Facundo).....	6.300
2.446	Idem	Cendal Gómez (D. Benito).....	8.400
2.447	Idem	Cruz Arroz (D.ª María).....	10.500
2.448	Idem	Costa Cariacheira (D. Antonio).....	4.200
2.449	Idem	Díaz Rodríguez (D. Félix).....	14.200
2.450	Idem	Díaz Rodríguez (D. Sotero).....	14.200
2.451	Idem	Encabo Martín (D. Modesto).....	31.500
2.452	Idem	Fernando Soria (D. Ramón).....	17.500
2.453	Idem	Esteban (D. Justo).....	8.400
2.454	Idem	Esteban Cañadas (D. Benito).....	6.300
2.455	Idem	Esteban Cañadas (D. Lucio).....	4.200
2.456	Idem	Esteban Jiménez (D.ª Concepción).....	8.400
2.457	Idem	Esteban Naranjo (D. Matías).....	2.500
2.458	Idem	Esteban Núñez (D. Hipólito).....	2.800
2.459	Idem	Fernández Cáceres (D. Félix).....	7.700
2.460	Idem	Fuentes González (D. Gonzalo de).....	14.000
2.461	Idem	García Baños (D. Aniceto).....	6.300
2.462	Idem	García García (D. Anastasio).....	4.200
2.463	Idem	García Leal (D. Fugencio).....	2.800
2.464	Idem	García Rodríguez (D. Pedro).....	8.400
2.465	Idem	García Santos (D. Nicolás).....	2.000
2.466	Idem	Garrido Rodríguez (D. Francisco).....	63.000
2.467	Idem	Garrido Rodríguez (D. Ignacio).....	28.000
2.468	Idem	Godoy Cano (D. José).....	28.000
2.469	Idem	Godoy Torres (D. Miguel).....	4.200
2.470	Idem	Gómez Iglesias (D. Domingo).....	6.300
2.471	Idem	Gómez Martín (D. Zenón).....	2.500
2.472	Idem	Gómez Medrano (D. Eugenio).....	2.500
2.473	Idem	Gómez Blas (D. Jesús).....	2.500
2.474	Idem	Gómez Herrero (D. Leandro).....	4.200
2.475	Idem	González (D. Primitivo).....	2.500
2.476	Idem	González Marcos (D. Francisco).....	20.500
2.477	Idem	Hernández Cano (D.ª Victoria).....	4.200
2.478	Idem	Hernández Martín (D.ª Concepción).....	8.400
2.479	Idem	Holguín Rodríguez (D. Silvestre).....	8.400
2.480	Idem	Huertas Hernández (D. Victorio).....	4.200
2.481	Idem	Iglesias (D. Juan).....	2.500
2.482	Idem	Iglesias Berrocoso (D. Mariano).....	2.800
2.483	Idem	Iglesias Berrocoso (D. Serafín).....	4.200
2.484	Idem	Iglesias Iglesias (D. Emilio).....	8.400
2.485	Idem	Incera Jiménez (D. Damián).....	4.200
2.486	Idem	Jilarte Hernández (D. Anselmo).....	2.500
2.487	Idem	Jiménez (D. Leandro).....	19.000
2.488	Idem	Jiménez de Arriba (D. Cándido).....	4.200
2.489	Idem	Jiménez Jiménez (D. Angel).....	10.000
190	Idem	Jiménez Rodríguez (D. Agustín).....	17.500

(Continúa)

**DIRECCION GENERAL DEL TESORO
PUBLICO**
Lotería Nacional

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 24 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núm.	Premios.	Poblaciones.
35.490	150.000	Valmaseda, Barcelona, Sevilla.
1.265	80.000	Madrid, Granada, Madrid.
32.096	65.000	Badajoz, Santiago, Utrera.
18.093	25.000	Barcelona, Orense, Vigo.
11.403	3.000	Elche, Valencia, Valencia.
19.889	3.000	Madrid, Madrid, Zaragoza.
39.101	3.000	Barcelano, Barcelona, Barcelona.
13.653	3.000	Madrid, Santander, Valencia.
31.620	3.000	Madrid, Córdoba, Pontevedra.
2.207	3.000	Alicante, San Sebastián, Tembleque.
1.910	3.000	Madrid, Madrid, Zaragoza.
723	3.000	Grado, San Feliú de Llobregat, Murcia.
972	3.000	Palma de Mallorca, Madrid, Bilbao.
18.747	3.000	Barcelona, Madrid, Sanlúcar la Mayor.
20.580	3.000	La Roda, Barcelona, Martos.
23.045	3.000	Barrio de Santullán, Barcelona, Madrid.
10.242	3.000	Madrid, Avilés, Málaga.
39.049	3.000	Barcelona, Madrid, Santander.
30.063	3.000	Madrid, Madrid, Alicante.
12.999	3.000	Madrid, Barcelona, Barcelona.
10.920	3.000	Madrid, Madrid, Madrid.
18.810	3.000	Madrid, Madrid, Madrid.
11.987	3.000	Madrid, Alicante, Valencia.
29.218	3.000	Albacete, San Sebastián, Martos.

Madrid, 22 de Junio de 1931.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Maria Josefa B. Fernández Torrecilla, Dolores T. Calvo Gómez, Juana López Ruiz, María Teresa García Candalario y Juana Rodríguez Gil, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 22 de Junio de 1931.—El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 1 DE JULIO DE 1931

Ha de constar de seis series de 42.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos a tres pesetas, distribuyéndose 871.416 pesetas en 2.121 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de.....	100.000
1 de.....	60.000
1 de.....	30.000
1 de.....	25.000
15 de 1.500.....	22.500
1.698 de 300	509.400
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 idem de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
99 idem de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
99 idem de 300 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.....	29.700
2 idem de 900 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	1.800
2 idem de 800 idem id., para los del premio segundo	1.600
2 idem de 600 idem id., para los del premio tercero	1.200
2 idem de 559 idem id., para los del premio cuarto	1.116
2.121	871.416

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 42.000, y si fuese éste el agraciado el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100; y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se ha-

rán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expedidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 9 de Febrero de 1931.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE FOMENTO

**DIRECCION GENERAL DE MONTES,
PESCA Y CAZA**

PERSONAL

Estando vacante una plaza de Vigilante de Pesca fluvial en el Distrito forestal de Segovia, por renuncia de Manuel López Aragón, vacante que fué comunicada a la Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles en 8 de Mayo último:

Teniendo en cuenta las razones de conveniencias del servicio que alega el Jefe del mismo para la provisión interina de tal plaza, y vista la propuesta hecha por el referido Jefe y de conformidad con ella,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar, con carácter interino y hasta que se haga el definitivo, Vigilante de Pesca fluvial en el Distrito forestal de Segovia a Luis Callejo García, el que percibirá el jornal diario de cinco pesetas, consignado para tal cargo en los vencimientos Presupuestos del Estado, publicándose este nombramiento en la GACETA DE MADRID, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 2 de los corrientes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Junio de 1931.—El Director general, J. M. Giménez.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

**CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES
ESPECIALES**

RECTIFICACION

En el anuncio de adjudicación de las obras de empleo de piedra en la carretera de San Juan del Puerto a Cáceres, provincias de Badajoz y Cáceres, publicado en la GACETA DE MADRID del dia 26 de Mayo próximo pasado, página 956, se ha cometido un error al decir "en los peraltas de los kilómetros 20, 21, 25, 26, 33 al 40, 44 al 46, 49 al 57, 59 al 64 y 66", en lugar de decir "en los peraltas de los kilómetros 20, 21, 33, 38, 39 al 40, 44 al 46, 49 al 57, 59 al 64 y 66".

Madrid, 19 de Junio de 1931.—El Presidente, José M. González.

**MINISTERIO DE ECONOMIA
NACIONAL**

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

SECCION DE DEFENSA DE LA PRODUCCION

Auxilios a las industrias.

(Reales decretos de 30 de Abril de 1924, 31 de Diciembre de 1929 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924.)

Número 333.

I. Peticionario: D. Manuel Castellanos, Director Gerente de la Sociedad Franco-Española de Alambres, Cables y Transportes aéreos, domiciliada en Desierto-Brandio (Vizcaya).

II. Industria: Fabricación de cables de acero.

III. Auxilios solicitados: Exención de derechos arancelarios de importación de una máquina de cablear en tandem, de 7 más 12 bobinas de 165 X 83, sistema tubular.

Lo que se hace público para que los que se consideren con derecho a reclamar contra la preinscrita petición formulen, en el plazo reglamentario de veinte días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio en las publicaciones oficiales, la protesta razonada que corresponda, acompañada de copia simple, presentándola o dirigiéndola por correo certificado al Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Madrid, 15 de Junio de 1931.—El Director general, F. Cuitó.

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

SECCION DE POLITICA ARANCELARIA

Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, aprobado por Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 16 de Agosto de 1930.

AVISOS

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.^o del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Economía Nacional:

"Excmo. Sr.: Hijos de J. Sos Borrás, fabricantes de conservas vegetales, debidamente matriculado, con recibo de la contribución industrial que se acompaña, cuya fábrica radica en la calle de Calderón de la Barca, números 2 al 6, de esta villa de Algemesí, provincia de Valencia, a V. E., atentamente exponen:

Que deseando acogerse a los beneficios que concede la Real orden de 18 de Marzo de 1909, y sujetándose a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Mayo del mismo año, solicitan de V. E. o del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, autorización para que se les admita como importación temporal toda aquella hoja de lata que importen con destino a los envases que se consumiesen en su fábrica siem-

pre que se justifique en la forma y en las formalidades establecidas en su empleo y exportación,

Al mismo tiempo se complacen en manifestarle que la Aduana por la cual ha de llevarse a efecto la importación temporal y reexportación de dicha hoja de lata, ha de ser por la principal de Valencia, lo que tienen el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Gracia que esperan alcanzar del recto proceder de V. E., cuya vida deseamos larga para el bien de España, Algemesí (Valencia) para Madrid a 8 de Junio de 1931. Firmado (ilegible). Excelentísimo señor Ministro de Economía Nacional. Madrid."

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.^o del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.^o del propio Reglamento, y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, y ante el Ministerio de Economía Nacional, cuanto estimen conveniente.

Madrid, 17 de Junio de 1931.—El Director general, Manuel Raventós.

Para conocimiento general y a los efectos del artículo 7.^o del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Economía Nacional:

"Excmo. Sr. Ministro de Economía Nacional.

El que suscribe, Enrique García Prendes, de nacionalidad española, fabricante de conservas de pescados, según acredita en el último recibo de la contribución (que obra en esa unido a la anterior solicitud), establecido en Candas (Asturias), solicita de V. E. autorización para importar hoja de lata en planchas, la cual se destinaría a transformarla en envases con que poder exportar los productos de mi fabricación. Dicha transformación ha de verificarse seguidamente de recibir la hoja de lata importada y en el local destinado al efecto en fábrica, sita en Candas, partido judicial de Carreño (Asturias).

Las mermas y desperdicios por unidad de fabricación serán aproximadamente de un 5 por 100, y la cantidad de mercancía importada que habrá de deducirse por cada unidad exportada será de 150/200 gramos de hoja de lata por cada kilo de conservas.

La importación y exportaciones de la referida hoja de lata, serían efectuadas por la Aduana de Gijón, por ser aquel puerto el más cercano y el que se encuentra en mejores condiciones para toda clase de operaciones de recibo y reexpedición de mercancías.

Y finalmente debo de participar a V. E. que la referida concesión la hago con carácter permanente.

Por lo expuesto, espero de la reconocida bondad y acreditada justicia de V. E. se sirva acceder a dicha concesión.

Candas, 12 de Mayo de 1931.—P. O. Enrique García Prendes, firmado: (ilegible).

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.^o del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.^o del propio Reglamento, y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, y ante el Ministerio de Economía Nacional, cuanto estimen conveniente.

Madrid, 11 de Junio de 1931.—El Director general, Manuel Reventós.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS Y TELEFONOS

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prescrito en el artículo 64 del Reglamento de 6 de Febrero de 1928, para la aplicación del Decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925 sobre provisión de destinos públicos, y en virtud de haber sido declarada firme y subsistente la propuesta provisional publicada en la GACETA de 4 de Mayo último, con la modificación que en la GACETA de 7 del actual, y al declarar firme dicha propuesta se indica,

He nombrado con esta fecha Repartidores de Telégrafos, con el haber anual de 1.000 pesetas, a los cuarenta y seis aspirantes propuestos por esa Junta Calificadora, cuyos nombres se citan en la relación adjunta, que empieza con Francisco Castro Rodas y termina con Jenaro Martín Carril, destinándoles a los puntos que en la misma relación se indican, donde deberán presentarse dentro del plazo reglamentario y por donde percibirán haberes desde que se posesionen de sus cargos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Junio de 1931.—El Director general, M. H. Barrero.

Señores General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, Ordenadores de pagos y Jefes de los Centros de Telégrafos a que se destinan a los interesados.

RELACION QUE SE CITA
Repartidores de Telégrafos con 1.000 pesetas de haber anual.

Francisco Castro Rodas; estación a que se le destina, Lora del Río (Sevilla).

Adolfo Sánchez Martínez; Villalba del Collado (Madrid).

Manuel Crujera Martín; Osuna (Sevilla).

Dionisio Vélez Sánchez; Torrijos (Toledo).

Ciriaco Rey de la Torre; Fuenlabrada (Madrid).

Juan González Olivera; Almadén (Cáceres).

Felipio Latorre Ascaso; San Sebastián.

Pedro Jiménez Zárate; Zahara (Cádiz).

Angel José Ruiz; Cádiz.
 Felipe Mateos del Monte; Fernández Núñez (Córdoba).
 Antonio López Gómez; Pacheco (Cartagena).
 José Sada Aristu; Lodosa (Pamplona).
 Quirico Monleón Antón; Cardona (Barcelona).
 Sebastián Martín Román; Puerto Real (Cádiz).
 Pedro Holgado Herdara; Castro del Río (Córdoba).
 Juan Muñoz Gómez; Vejer de la Frontera (Cádiz).
 Gregorio Galán Colomo; Orcera (Jaén).
 Andrés Leonat Usón; Teruel.
 Víctor Maqueda Hernández; Candeleda (Ávila).
 Manuel Acosta López; Rota (Jerez de la Frontera).
 Manuel Pardo Garcés; Teruel.
 Aureliano Alcaide Molina; El Toboso (Toledo).
 Manuel Ruano Megías; Puerto de Santa María (Jerez de la Frontera).
 Francisco Vicario Luque; Lucena (Córdoba).
 Manuel González Gómez; Fiñana (Almería).
 Domingo Terrón Rivas; Coruña.
 Isidro López Mateo; Sacedón (Guadalajara).
 José Gutiérrez Martín; Cádiz.
 Angel García Fuentes; Palencia.
 Miguel Cabezuelo Martínez; Villamarín (Jerez de la Frontera).
 Antonio Torres Pérez; Sorihuela (Jaén).
 Higinio Fausto Salmerón; Montealegre (Albacete).
 Leopoldo Cánovas González; Ferrol (Coruña).
 Francisco Leotte Villalobos; Conil (Cádiz).
 Fernando Oviedo Gómez; Santa Elena (Jaén).
 Antonio Cantarero García; Peñón de Gomera (Melilla).
 Juan Lorenzo Cumpián; Cádiz.
 Pedro Guerrero Utrera; Fuente piedra (Málaga).
 Alfonso López Valera; Alicante.
 Dionisio Diestro Rodríguez; Fregeneda (Salamanca).
 Ildefonso Baena Albert; Palma del Río (Córdoba).

Cayo Moreno Acero; Frechilla (Palencia).
 Mariano Tejada Cabello; Calanda (Teruel).
 Generoso Martín Carril; Leganés (Madrid).
 Madrid, 13 de Junio de 1931.—El Director general, M. H. Barroso.

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN ESTE MINISTERIO

D. Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Jefe de Telégrafos y Delegado del Tribunal de Cuentas en este Ministerio,

Hago saber: Que en el expediente administrativo judicial de reintegro que más adelante se menciona he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

“En la villa y Corte de Madrid a 21 de Abril de 1931; visto el expediente instruido contra D. Eulogio Arturo Pérez Escriche, sobre reintegro de 12.826,71 pesetas, descubierto resultante por irregularidades realizadas en la subalterna de Calamocha (Teruel):

Resultando:

Fallo que debo declarar y declaro:

1.º Partida de alcance la de pesetas 12.826,71, importe de los siguientes libramientos contra el Tesoro público: uno de 2.192,48 pesetas, abonadas en 29 y 2 de Octubre de 1925; otro de 1.234,23 y otro de 8.500 pesetas, abonadas en 29 y 2 de Octubre de 1926, y otro de 900 pesetas, abonado, como los anteriores, por el Tesoro, en 29 de Septiembre de 1926, mandados expedir, respectivamente, para nivelar los fondos del Giro y Caja Postal de Calamocha en descubierto en dichas dos primeras cantidades, al ser abonada por su Administrador, D. Eulogio Arturo Pérez Escriche en los primeros días de Agosto de 1924 e indemnizar por la pérdida del pliego de valores número 38 de Calamocha para Teruel, impuesto el 26 de Julio de 1924, y por la del 412, de

Bareelona para Calamocha, impuesto el 4 de Agosto de 1924, desaparecidos en el servicio de Correos, hallándose a cargo de tal Administrador; todos con cargo al capítulo 27, artículo 3.º, concepto único de la Sección sexta del presupuesto de gastos de Gobernación de los años correspondientes a su expedición.

2.º Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro el ex Oficial de Correos D. Eulogio Arturo Pérez Escriche, con más los intereses al 5 por 100 anual desde expresadas fechas de su abono por el Tesoro hasta la en que se verifique el reintegro, sin que pueda exceder de cinco años.

3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el considerando tercero de esta sentencia; y

4.º Que condeno al mencionado ex Oficial, D. Eulogio Arturo Pérez Escriche, al pago de dichos alcance e intereses y gastos de procedimiento, reducidos por ahora al reintegro en timbre de pagos al Estado de todo lo actuado, a razón de 15 céntimos de peseta por cada pliego invertido en él, conforme al artículo 132 de la ley del Timbre del Estado, procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas tan pronto como esta sentencia, en su caso, sea ejecutiva.

Así por esta mi sentencia, que, publicada que sea y notificada al único encartado, deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino, en el caso de no ser apelada en tiempo y forma, y previa contracción en todo caso del alcance declarado en la correspondiente cuenta de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sicilia (Rubricado).”

Y para que sirva de notificación al encartado, en su rebeldía e ignorado paradero, de la mencionada sentencia, que se ha publicado el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado, dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid a 15 de Junio de 1931.—Francisco Sicilia.